

Grado en Derecho
Trabajo de fin de Grado (21067)
Curso académico 2012-2013

**LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO
INTERNACIONAL**
EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO

Lidia Vidal Vallmaña
120710

Tutor del trabajo:
Pablo Pareja Alcaraz



**Universitat
Pompeu Fabra**
Barcelona

RESUMEN

El presente trabajo analiza la evolución del terrorismo internacional en el Derecho Internacional Público, concretamente por lo que respecta a la inexistencia de una definición legal genérica de este fenómeno, a su régimen jurídico aplicable y a las acciones tomadas por las Naciones Unidas para establecer medidas antiterroristas.

En la primera parte, se muestra la dificultad para llegar a un consenso sobre una definición jurídica general del terrorismo; lo cual se debe principalmente a las divergentes posiciones políticas de algunos Estados. Respecto a su régimen aplicable, existen diversos convenios internacionales y regionales. Sin embargo, los convenios internacionales sólo castigan conductas específicas del terrorismo y la mayoría de instrumentos regionales se limitan a establecer un mecanismo de reenvío a dichos convenios internacionales.

En la segunda parte, se hace patente la relevancia de la acción de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han desempeñado un papel crucial mediante la adopción de resoluciones, declaraciones y convenios para adaptarse al fenómeno del terrorismo. A pesar de ello, el terrorismo internacional es constante y, por ese motivo, deben redoblar los esfuerzos de la organización tanto para establecer una definición común como para establecer medidas más efectivas.

ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas.....	3
2.1. Definición del terrorismo en Derecho Internacional.....	6
2.1.1. Concepto normativo inexistente y dificultades para llegar a un consenso.....	6
2.1.2. Régimen jurídico aplicable.....	10
2.2. El nuevo terrorismo internacional y la búsqueda de los elementos esenciales del terrorismo.....	14
2.3. ¿Es realmente necesaria una definición de terrorismo internacional en términos normativos?.....	21
3. La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General.....	25
3.1. Convenios Internacionales.....	25
3.2. Actividades de la Asamblea General.....	27
3.3. La labor del Consejo de Seguridad en la lucha contra el terrorismo.....	29
3.4. Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.....	31
3.5. La responsabilidad de proteger y el terrorismo.....	33
4. Conclusiones.....	38
5. Bibliografía, artículos y webs consultadas.....	40
6. Anexos.....	52

1. Introducción

El terrorismo ha sido considerado durante años como un problema especialmente interno a los Estados que se veían afectados por dicha amenaza. Sin embargo, en la actualidad se nos recuerda muy a menudo que el terrorismo ha adquirido una faceta internacional; al tiempo que se ha ido configurando como una amenaza global a la seguridad. Prácticamente cada semana se produce algún acto terrorista que afecta indiscriminadamente a personas inocentes por el simple hecho de encontrarse en el momento y lugar inadecuados. Ello lo ilustran los recientes y sangrientos ataques terroristas contra soldados en Woolwich (Reino Unido) o Francia, el asesinato de dirigentes regionales del principal partido de India por parte de un grupo de rebeldes maoístas o el mediático acto terrorista que tuvo lugar en el maratón de Boston el 15 de abril de 2013. Varios discursos académicos como el de *Walter Laquer* en 1996 ya apuntaban a una transformación del terrorismo internacional incluso antes de los atentados del 11-S. En ciertas ocasiones, esta dimensión internacional es consecuencia de la financiación parcial con fondos procedentes de países distintos a los que sirven de escenario. En otras ocasiones, el terrorismo practicado dentro de un país ha tenido repercusiones fuera de sus fronteras o bien se ha visto influenciado por otros terrorismos foráneos; lo cuál se denomina “efecto de contagio”. Como muestra un informe del Índice del Terrorismo Global (GTI), durante los años 2002-2011 el número de incidentes terroristas ha aumentado en un 464% con respecto a los niveles de 2002. Por lo que respecta a los niveles de éxito de dichos incidentes, estos son altos y oscilan entre el 89%-97% desde 2002. En 2011 el nivel de éxito fue del 90.7%. Además, desde el año 2007 el impacto del terrorismo en Iraq ha ido disminuyendo mientras en el resto de los Estados ha continuado aumentando a causa de los incrementos de incidentes en Afganistán, Pakistán, India y Filipinas. A pesar de ello, Iraq fue el país más afectado por el terrorismo en 2011.

En este contexto de aumento del terrorismo, es relevante tener en cuenta que la concepción tradicional de la seguridad colectiva – cuyo objeto es proporcionar seguridad a los Estados - ha evolucionado hacia un concepto de seguridad humana a causa de la aparición de nuevas amenazas. Entre estas nuevas formas que asumen las amenazas a las que debe dar respuesta la seguridad humana en el contexto internacional de la posguerra fría se encuentra el terrorismo

internacional. Asimismo, la nueva idea de seguridad humana se relaciona muy estrechamente con la idea de la responsabilidad de proteger; la cual parte de que el principio de no intervención cede ante la responsabilidad de proteger a los ciudadanos. La intervención por motivos humanitarios fue uno de los temas más controvertidos de la agenda internacional antes de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. No obstante, la situación política mundial sufrió un cambio a raíz del unilateralismo estadounidense consecuencia de los ataques del 11-S.

En el presente trabajo, se analiza la evolución del terrorismo en el Derecho Internacional Público y las medidas adoptadas por la Comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo. A la vez que el sistema internacional ha evolucionado - con la globalización, la pérdida de protagonismo de los Estados en favor de la creciente adquisición de protagonismo de nuevos actores internacionales como las empresas transnacionales o los organismos supranacionales y la reconceptualización de conceptos como la soberanía o la seguridad-, también lo ha hecho paralelamente el terrorismo hacia un “nuevo terrorismo internacional” sin fronteras, mucho más letal y con nuevos actores, nuevas causas y nuevas ideologías.

La relevancia jurídica del análisis radica en que esta evolución tanto del sistema internacional como del terrorismo ha superado con creces el marco jurídico del terrorismo, de forma que el Derecho Internacional Público ha tenido que adaptarse a estos cambios, adoptando una visión más reactiva, reformulando sus normas y adoptando nuevas soluciones para hacer frente a este nuevo desafío a la seguridad internacional que no preveía. A pesar del esfuerzo de las Naciones Unidas y del avance de los organismos regionales por adoptar nuevas herramientas como respuesta al terrorismo, resulta muy complejo llegar a un consenso en esta materia a causa del carácter político que reviste dicho fenómeno. De este modo, sería muy importante poder llegar a un acuerdo para establecer una definición del terrorismo internacional en el marco de una Convención global ampliamente ratificada por los Estados para evitar potenciales lagunas. Adicionalmente, ello serviría para articular una mejor respuesta ante una amenaza a la paz y a la seguridad internacional.

2. El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas.

Utilizar la violencia indiscriminadamente con el ánimo de inspirar miedo e intimidar poblaciones no es un fenómeno nuevo. No obstante, las referencias al terrorismo en el ámbito del Derecho y políticas son relativamente recientes. Durante cientos de años, la palabra “terrorismo” ha sido empleada como un término con connotaciones negativas.¹ El término “terror” (del Latín “*terrere*” - para aterrar) fue empleado por primera vez para describir el “Reino del Terror” jacobino durante la Revolución Francesa en el año 1789, en el cual el gobierno jacobino de Robespierre lo utilizaba como propaganda contra los revolucionarios; ejecutando o encarcelando a los opositores y eludiendo así las garantías del debido proceso.²

Las primeras respuestas legales al terrorismo y los intentos de definir dicho término los encontramos en el s. XX.³ El primer intento internacional legal de hacer frente al problema de definir el terrorismo tuvo lugar en las Conferencias Internacionales para la Unificación de Derecho Penal, una serie de acontecimientos convocados en diversas capitales europeas durante los años 1920 y 1930. El término “terrorismo” apareció primero en la Tercera Conferencia en Bruselas en el año 1930⁴:

“ El uso intencional de medios capaces de producir un peligro común que represente un acto de terrorismo por parte de alguien que cometa crímenes contra la vida, la libertad o la integridad física de personas o dirigido contra la propiedad privada o del Estado con el objetivo de expresar o ejecutar ideas políticas o sociales será castigado.”

1 YOUNG, REUVEN. “Defining terrorism: The Evolution of Terrorism as a Legal Concept in International Law and its Influence on Definitions in Domestic Legislation”, *29 B.C. Int'l & Comp. L. Rev.* 23 (2006), p. 27.

2 ANDRESS, DAVID, *The Terror: The merciless War for Freedom in Revolutionary France*, New York: Editorial Farrar, Strauss and Girox, 2006, 36.

3 GOLDER, B. and WILLIAMS, G., “What is 'Terrorism'? Problems of Legal Definition” *University of NSW Law Journal*, Vol. 27, No. 2 (2004), pp. 270-295, 270.

4 SAUL, BEN. “Defining Terrorism in International Law”, *Oxford University Press, USA*, (April 15, 2008), 35.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

Como podemos observar, las características definitorias eran los **motivos políticos y sociales** detrás de los actos violentos y el **riesgo de producir un peligro común**.

Desde ese instante, abogados, académicos, legisladores nacionales, organizaciones regionales y cuerpos internacionales, como las Naciones Unidas, han producido una serie desconcertante de definiciones.⁵ Según un estudio de 1988 realizado por *Schmid y Jongman* sobre el terrorismo político, se han identificado un total de 109 definiciones distintas.⁶

Según el Diccionario de la Real Academia Española y considerando que en el avance de la vigésima tercera edición se enmienda la anterior incluyendo una tercera acepción, se define el “terrorismo” como:

1. m. Dominación por el terror.
2. m. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.
3. m. Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

Como podemos observar, el significado transcrito, además de invocar el mismo término “terror” incurre en una tautología, es decir, utiliza el concepto o una derivación de él para definirlo. Esta definición tautológica resulta insuficiente e inconveniente a efectos de una construcción jurídica de un delito internacional.⁷ Una definición de ese tipo dejaría un amplio margen a la interpretación. Por tanto, deviene necesario encontrar elementos objetivos que sirvan de parámetro para la comunidad internacional, con el fin de evitar interpretaciones caprichosas.

En la doctrina internacional existen varios intentos de definir el terrorismo en ese sentido. A

5 GOLDER, B. and WILLIAMS, G., “What is 'Terrorism'? Problems of Legal Definition” *University of NSW Law Journal*, Vol. 27, No. 2 (2004), pp. 270-295, 270.

6 P. SCHMID, A. and J. JONGMAN, A., *Political terrorism: A New Guide to Actors, Authors, Concepts, Databases, Theories, and Literature* (North-Holland Publishing Company, 1988) 5.

7 SOTO CÁRCAMO, KATIA. “Análisis crítico del actual régimen jurídico aplicable al terrorismo internacional”. *Universidad Austral de Chile*, (Febrero, 2005), 2.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

modo de ejemplo, el profesor *Rafael Serrano* entiende por terrorismo una acción en la que concurren 3 elementos: 1) un acto/amenaza de violencia, 2) una reacción psicológica y 3) unos efectos sociales. De este modo, observamos que no es suficiente con que exista violencia, sino que se requiere algo más para que se configure un acto terrorista. Sin embargo, la definición de *Serrano* nos proporciona unos parámetros de difícil medición, como son los efectos psicológicos y sociales.

Adicionalmente, existe un consenso académico entre los especialistas que, en virtud de la formulación de *Schmid* (1988), puede expresarse del siguiente modo:

- “El terrorismo es un método productor de ansiedad basado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo clandestino o por agentes del estado, por motivos idiosincrásicos, criminales o políticos, en los que —a diferencia del asesinato— los blancos directos de la violencia no son los blancos principales. Las víctimas humanas inmediatas de la violencia son generalmente elegidas al azar (blancos de oportunidad) de una población blanco, y son usadas como generadoras de un mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza —y en la violencia— entre el terrorista (la organización terrorista), las víctimas puestas en peligro y los blancos principales son usados para manipular a las audiencias blanco, convirtiéndolas en blanco de terror, blanco de demandas o blanco de atención, según que se busque primariamente su intimidación, su coerción o la propaganda.”⁸

No obstante, aunque existan numerosos esfuerzos por definirlo, no existe una definición universal aceptada y consensuada de terrorismo internacional. A continuación, analizaré las razones de la inexistencia de dicha definición legal y las herramientas que posee el Derecho Internacional para dar una respuesta adecuada al fenómeno del terrorismo.

8 SCHMID, ALEXANDER and J.JONGMAN, ALBERT, *International Terrorism: A new guide to Actors, Authors, Concepts, Data Bases, Theories, and Literature*. New York: Editorial Transaction Publishers, 2005, 148.

2.1. Definición del terrorismo en Derecho Internacional

2.1.1. Concepto normativo inexistente

Tal y como afirma *Michael P. Scharf*⁹, “el problema de definir el terrorismo ha incordiado a la comunidad internacional durante años.” La tarea de definir el terrorismo resulta especialmente compleja. De esta enorme dificultad dan fe los esfuerzos realizados por los académicos internacionales desde los años 1920 y la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales de carácter regional. En el ámbito de las Naciones Unidas los trabajos realizados desde hace décadas no han culminado con éxito hasta la fecha por lo que se refiere al establecimiento una definición general.

La falta de consenso se suele atribuir al famoso aforismo “*one man's terrorist is another man's freedom fighter*”¹⁰; el cual fue particularmente relevante durante el periodo de la descolonización.¹¹ Además, el consenso general internacional sobre lo que constituye el terrorismo ha sido frustrado por las divergentes posiciones políticas de algunos Estados sobre cuestiones como, por ejemplo, si las acciones de los Estados pueden ser caracterizadas como “terroristas”, y si las acciones violentas de movimientos nacionales de liberación merecen esa etiqueta. Por su parte, el desarrollo histórico de la acción de las Naciones Unidas contra el terrorismo revela que la cuestión de los combatientes por la libertad (“*freedom fighters*”) y la

9 P. SCHARF, MICHAEL. “Defining Terrorism as the Peace Time Equivalent of War Crimes: A Case of Too Much Convergence Between International Humanitarian Law and International Criminal Law?” *International Law Students Association Journal of International and Comparative Law* 391 (2001), 391.

10 Una traducción literal podría ser: “El terrorista para unos es el combatiente por la libertad de/para otros”. Dicho aforismo fue escrito por primera vez por *Gerald Seymour* en su libro “*Harry's Game*” en 1975. Se trata de una declaración común que describía las perspectivas diferentes sobre el terrorismo en el mundo. Se basa en que es un concepto difícil de definir, pues la gente tiene diferentes puntos de vista respecto a ello. El terrorismo tiene lugar donde los grupos no apoyan al gobierno o a los líderes, usando la violencia hacia la sociedad para obtener la atención como un método de alcanzar sus objetivos. Por contraposición, los luchadores/combatientes por la libertad son la gente que lucha para alcanzar sus propias creencias y están dispuestos a ellos por sus líderes. Sin embargo, una persona o grupo podrían encajar en ambas definiciones al mismo tiempo. Por ejemplo, terroristas suicidas palestinos son descritos como terroristas en Israel y los Estados Unidos, pero muchos árabes y Musulmanes y algunos europeos ven sus ataques como una parte legítima de la lucha para la liberación nacional palestina. Muchas personas perciben que Al--Qaeda es un grupo Musulmán terrorista, puesto que ha cometido un gran número de ataques en la sociedad; mientras otros dicen que son luchadores por la libertad que siguen sus propias creencias para alcanzar sus objetivos.

11 WALTER, CHRISTIAN. *Terrorism as a challenge for national and international law: security versus liberty?* Berlin: Springer, 2004. p. 33.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

cuestión de si las fuerzas oficiales de un Estado pueden cometer actos terroristas siempre han generado un debate muy controvertido sobre la definición general del terrorismo.¹² Asimismo, cualquier intento de definir el terrorismo conlleva cuestiones susceptibles de generar controversia en el terreno político, como la intención de los perpetradores o el alcance objetivo de las actividades terroristas.

En esta línea, cabe indicar que la aproximación conceptual desde el punto de vista jurídico puede afrontarse tanto de forma general (o deductiva) como específica (o inductiva). Mientras que siguiendo la primera vía se llega a un concepto general tomando como referencia parámetros como la intención o la condición de las víctimas mediante un proceso deductivo, con la segunda se busca identificar ciertas actividades específicas como terroristas, tales como el apoderamiento de aeronaves o la toma de rehenes, utilizando un acercamiento principalmente inductivo (sin necesidad de determinar una categoría general de terrorismo *per se*).¹³ De las dos aproximaciones anteriores, podemos afirmar que se ha adoptado el segundo acercamiento (específico o inductivo) para definir el terrorismo internacional.

Por tanto, el marco del Derecho Internacional relativo al terrorismo – con la excepción de la Convención para la Prevención y Represión del Terrorismo de la Sociedad de Naciones de 1937¹⁴, la cual nunca llegó a entrar en vigor - se caracterizó por eludir una definición general y dirigirse a temas concretos. Podemos mencionar, entre otros, la *Convención de Tokio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* de 1963 o la *Convención de la Haya sobre la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* de 1970. Estos instrumentos legales configuran una lista de 14 Convenciones internacionales adoptadas

12 WALTER, CHRISTIAN, *Terrorism as a challenger for national and international law: security versus liberty?* Berlin: Springer, 2004. pág. 35.

13 CONDE PÉREZ, E. (directora); IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coordinadora). *Terrorismo y legalidad internacional*. Madrid: Dykinson, 2012. p.105.

14 Es importante mencionar que el primer intento de llegar a una definición legal general tuvo lugar en 1937, con la *Convención para la prevención y represión del terrorismo de 16 de noviembre de 1937* adoptada en el seno de la Sociedad de Naciones. Los asesinatos de 1934 en Marsella del Rey Alejandro I de Yugoslavia y del Presidente del Consejo de la República de Francia, Louis Barthou condujeron a su adopción. Esta Convención definía al terrorismo de manera amplia en su artículo 1 como “**los hechos criminales dirigidos contra un Estado y cuyo fin o naturaleza es provocar el terror en personas determinadas, en grupos de personas o en el público**”. Esta convención nunca entró en vigor, en gran parte debido a la escalada de violencia que poco tiempo después devastó la Liga de Naciones y desembocó en la Segunda Guerra Mundial. El fracaso de este intento inicial pudo ser la causa para pasar de un acercamiento general a uno específico.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

en el seno de las Naciones Unidas que tratan cuestiones específicas del terrorismo pero, sin embargo, carecen de una definición general global del concepto. Abogados internacionales han criticado este acercamiento específico y la comunidad internacional ha intentado construir definiciones más generales.

El primer intento de llegar a una definición internacional de terrorismo en el seno de las Naciones Unidas se llevó a cabo en el *Convenio para la represión de la financiación del terrorismo* firmado en Nueva York el 9 de Diciembre de 1999. Esta definición se desdobra en 2 elementos o vertientes: El primero se refiere a la prohibición general de realizar los actos tipificados en los diversos Convenios adoptados en las Naciones Unidas. Es decir, el artículo 2 párrafo 1. a) del Convenio de 1999 se limita a hacer un reenvío a aquellos convenios y declara como actos terroristas a los que se prohíben en ellos. El segundo elemento es la primera definición abstracta del terrorismo en Derecho Internacional, comprendida en el **art. 2 párrafo 1. b) del Convenio.**¹⁵

Más recientemente, el sexto comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas – establecido de forma *ad hoc* por la Resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996 - intentó formular una definición legal del terrorismo mediante la elaboración del **proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional** (*Comprehensive Convention on International Terrorism*). No obstante, actualmente las negociaciones están estancadas. Su artículo 2 prevé:

“1. *Cualquier persona comete una infracción dentro del significado de la Convención*

15 **Artículo 2** del *Convenio para la represión de la financiación del terrorismo*:

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

presente si aquella persona, por cualquier medio, ilegalmente e intencionadamente, causa:

- (a) Muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona; o*
- (b) Daños severos a la propiedad pública o privada, incluyendo un lugar de uso público, instalaciones públicas o gubernamentales, redes de transporte público, instalaciones de infraestructuras o el medio ambiente; o*
- (c) Daños a los bienes, lugares, instalaciones o a sistemas referidos en el párrafo 1 (b) de este artículo, que resulte o pueda resultar en grandes pérdidas económicas; cuando el propósito de tal conducta, en su naturaleza o contexto, es intimidar una población, u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto.”*

Sin embargo, resulta muy difícil utilizar un enfoque general para abordar las tareas de definición en un ámbito tan politizado y manipulado. Una prueba de dicha dificultad puede ser lo sucedido con el contenido de la definición general del terrorismo en el proyecto de *Convención interamericana contra el terrorismo*, el cual perdió aquel intento de concepto debido a los desacuerdos entre los Estados. Es innegable que el término terrorismo, al margen de su contenido jurídico, está cargado de pesados elementos políticos - primordialmente en el plano internacional -, lo cual dificulta la depuración de los aspectos técnicos que incluye su contenido y su definición.

Además, el problema que deriva de la tipificación de sólo algunos actos terroristas es que no incluyen otras situaciones subsumibles bajo este fenómeno, como por ejemplo, el ciberterrorismo. En este sentido, estamos ante una regulación dispersa con vacíos jurídicos que obstaculiza la construcción normativa del núcleo esencial de la conducta terrorista necesaria para tipificar el delito de terrorismo internacional; circunstancia que entra en conflicto con el principio de legalidad reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

2.1.2. Régimen jurídico aplicable al terrorismo

El siguiente apartado examina de forma breve el desarrollo de los instrumentos legales antiterroristas adoptados hasta el momento; clasificando los distintos regímenes jurídicos aplicables a nivel internacional y a nivel regional.

A) Convenios internacionales o transnacionales

En la actualidad existen en el marco de las Naciones Unidas **dieciocho instrumentos internacionales** (catorce instrumentos y cuatro enmiendas) contra el terrorismo internacional y referidos a actividades terroristas específicas. Como ya se ha señalado en apartados anteriores, ninguno de estos instrumentos contiene una definición general del terrorismo.

Muchas de estas convenciones fueron adoptadas como respuesta a notorios incidentes terroristas¹⁶, empezando con la violencia contra la aviación civil en los años 1960. Por ejemplo, una serie de ataques sobre la aviación civil en 1970-71 condujo a la adopción de la Convención de la Haya de 1970 y la Convención de Montreal de 1971. El Protocolo de Montreal de 1988 era una respuesta a ataques terroristas sobre aeropuertos internacionales en Roma y Viena en 1985; y la Convención de Roma de 1988 reaccionaba ante el apoderamiento del barco de crucero italiano, *Achille Lauro*, en 1985. La *Convención Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas de 1997* fue iniciada por Estados Unidos en respuesta a bombardeos en Arabia Saudí en 1996, ataques de gas en Tokio y bombardeos en Sri Lanka, Israel, y Manchester en el Reino Unido.

La mayoría de estos tratados fueron adoptados para llenar vacíos normativos en la regulación de ciertas actividades, como el aire y el transporte marítimo, en relación con las cuales el principio ordinario de jurisdicción territorial era insuficiente. Algunos tratados eran necesarios porque las normas que regulaban la materia fueron consideradas inadecuadas.

¹⁶ SAUL, BEN. “Defining Terrorism in International Law”, *Oxford University Press, USA* (April 15, 2008), 3.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

Al mismo tiempo, algunos de estos tratados reflejan un acercamiento más genérico a la definición de actos terroristas. Desde 1972, los Estados Unidos propusieron en las Naciones Unidas un tratado para criminalizar la matanza ilegal, la causa de daños corporales graves, o el secuestro donde “hubiera la intención de dañar los intereses de un Estado u obtener una concesión de un Estado o una organización internacional”. Aunque la iniciativa no fuera muy apoyada, su énfasis sobre los **objetivos coactivos detrás de actos violentos** son reflejados en algunos tratados subsecuentes. Por ejemplo, la Convención internacional contra la toma de rehenes de 1979 prohíbe tomar rehenes para obligar a un tercero “a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto como una condición explícita o implícita para la liberación del rehén”.

Los tratados sectoriales también han influido en el **desarrollo de la costumbre internacional**.¹⁷ Se acepta que las provisiones de los tratados sean “un método aprobado” de formación de la costumbre, aunque éstos no tengan ninguna capacidad para vincular a terceros Estados. La costumbre se demuestra principalmente con la práctica real y *opinio iuris* de los Estados, aunque los tratados puedan tener 'un papel importante' en la definición o el desarrollo de la costumbre. En el desarrollo de la costumbre, una provisión de tratado debe tener un carácter fundamentalmente creador de normas. La práctica estatal también debe ser “extensa y prácticamente el uniforme” y “mostrar un reconocimiento general de que esa norma u obligación legal esta implícita”. Sin embargo, una participación muy extendida y representativa en la convención podría bastar de sí, a condición de que esto incluyera los de Estados cuyos intereses fueran afectados especialmente. De este modo, la ratificación es claramente relevante por lo que se refiere a la formación de la costumbre internacional. Cabe destacar que en la actualidad cuatro tratados han sido ratificados por más del 90% de los Estados: la *Convención de Tokio de 1963*, la *Convención de la Haya de 1970*, la *Convención de Montreal de 1971* y la *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas*.¹⁸ Las partes de estos tratados incluyen numerosos Estados especialmente afectados por el terrorismo.

17 SAUL, BEN. “Defining Terrorism in International Law”, *Oxford University Press, USA* (April 15, 2008), 10.

18 En el Anexo I se adjunta una tabla con los 14 instrumentos internacionales adoptados contra el terrorismo en el seno de las Naciones Unidas con sus respectivas firmas y ratificaciones.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

A través del análisis de los convenios internacionales, nos damos cuenta de que uno de los vacíos normativos es el fracaso de criminalizar internacionalmente las matanzas de civiles por cualquier método. Es decir, los tratados se limitan a criminalizar la violencia perpetrada por terroristas en contextos específicos o por métodos particulares: en aeropuertos o a bordo de aeronaves (pero sólo donde pueda poner en peligro la seguridad de aire); contra personas protegidas (pero sólo en Estados extranjeros); por medio de materiales nucleares; a bordo de barcos o plataformas fijas; o por explosivos u otros instrumentos letales. Mientras la Convención de Roma de 1988 criminaliza el asesinato a bordo de embarcaciones, el Convenio de la Haya, Montreal, y las Convenciones de Rehenes no criminalizan matanzas en absoluto.

De este modo, vemos que la violencia cometida contra civiles fuera de contextos aéreos o marítimos, que no son personas protegidas (o que son personas protegidas, pero presentes en sus propios Estados), y que no sean víctimas de bombardeos o de actos nucleares, no es criminalizada como terrorismo. Por ejemplo, según dichos convenios, quedarían impunes los actos que incluyen la matanza o el asesinato de civiles (como empresarios, ingenieros, periodistas, doctores, o profesores) por armas o cuchillos, incluyendo la matanza de rehenes que no sea a bordo de aviones o barcos. A pesar de que la Convención para la represión de la financiación del Terrorismo de 1999 se refiera a la muerte o a daños corporales graves cometidos por actos terroristas, esto se hace más bien con el objetivo de criminalizar la financiación de terrorista antes que la criminalización de las ofensas terroristas *per se*. Sin ir más lejos, enviando al ántrax (u otros agentes biológicos) a empleados de gobierno no está prohibido, ni lo están los ataques sobre sistemas electrónicos (“el ciberterrorismo”)¹⁹. Además de esta existencia de vacíos legales respecto a conductas terroristas que deberían incluirse como tales, muchas de las Convenciones se limitan a prohibir ciertos actos específicos sin hacer referencia a sus motivos políticos o a sus objetivos de manera que los delitos cometidos con objetivos o motivos no terroristas también son criminalizados. Este alcance diluye la naturaleza especial de terrorismo, el cual no debería basarse en un acto físico de violencia en sí mismo; sino que debería implicar también una motivación terrorista. Todo ello se podría

19 SAUL, BEN. “Defining Terrorism in International Law”, *Oxford University Press, USA* (April 15, 2008), 6.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

solucionar estableciendo una definición legal universal aceptada del terrorismo; que concretara un alcance general de los actos terroristas, sin dejar fuera conductas que actualmente quedan impunes.

B) Tratados emanados de organizaciones regionales²⁰

A diferencia de los tratados internacionales, un número de tratados concluidos por los Estados miembros de organizaciones regionales tratan expresamente las infracciones terroristas. Estos tratados tienen una esfera limitada de actuación, rigiendo las relaciones entre los miembros de organizaciones geográficamente regionales o entre los miembros de organizaciones definidas por la afiliación religiosa o cultural (como la Organización de la Conferencia Islámica (OIC) y la Liga árabe). En general, estos tratados no se encargan de definir el concepto de terrorismo, sino que utilizan un mecanismo de reenvío a los distintos convenios emanados de las Naciones Unidas.

A nivel regional, también se percibe una falta de consenso respecto a una definición general del terrorismo. A diferencia de los otros tratados regionales (los cuales se refieren a la “infracción terrorista” como la que se define en las 12 convenciones internacionales sobre el terrorismo), el *Convenio de la Unidad Africana sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo* es el único instrumento que define la conducta terrorista en su **artículo 1 apartado 3**.²¹

20 En el anexo 1 se muestra una lista de los instrumentos legales más significativos de ámbito regional adoptados contra el terrorismo.

21 “ ‘Acto terrorista’ significa:

(a) todo acto, en violación de las leyes penales del Estado parte, susceptible de poner en peligro la vida, la integridad física, las libertades o de causar daños graves o la muerte a una persona o un grupo de personas, o que cause o pueda causar daños a la propiedad pública o privada, a los recursos naturales, al medio ambiente o al patrimonio cultural y cometido con la intención:

(i) de intimidar, causar una situación de miedo, forzar, ejercer presiones o inducir a un gobierno, organismo, institución, población o un grupo de ésta a que haga o se abstenga de hacer cualquier acto, o a adoptar o abandonar una particular iniciativa o a actuar según ciertos principios;

Es importante tener presente que la anterior definición rige únicamente para los 53 países miembros de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y no para el resto de los Estados.

2.2. El nuevo terrorismo internacional y la búsqueda de los elementos esenciales del terrorismo.

El concepto “nuevo terrorismo internacional” describe la transformación revolucionaria de la naturaleza del terrorismo. Los proponentes de este concepto argumentan que los grupos terroristas contemporáneos operan de una forma sin precedentes y suponen un tipo de amenaza terrorista totalmente nueva. Las nuevas formas de terrorismo se componen de nuevos actores, instrumentos e ideología. Estas nuevas formas exigen también la necesidad de nuevas respuestas contra-terroristas.

Desde los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, personajes públicos en Londres y Washington articularon la idea de un nuevo tipo de terrorismo internacional en comparación con los ataques precedentes. George W. Bush habló de “nuevas realidades y peligros creados por nuevos terroristas que representaban una “amenaza como nunca nuestra nación había sufrido” (Bush, 2001). De forma similar, Tony Blair se refirió a un “nuevo terrorismo global no conducido por una serie de demandas políticas negociables, sino por el fanatismo religioso” (Blair, 2004). Se dijo que el nuevo terrorismo se caracterizaba por ataques masivos indiscriminados y el potencial de ataques con armas de destrucción masiva.

-
- (ii) de perturbar el funcionamiento normal de los servicios públicos, la prestación de servicios esenciales para la población o para crear una situación de emergencia; o
 - (iii) de crear una insurrección general en un Estado.

(b) toda promoción, financiación, contribución, orden, ayuda, incentivo, estímulo, intento, amenaza, conspiración, organización o equipamiento de cualquier persona con la intención de cometer cualquier acto referido en el párrafo anterior.”

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

En términos del discurso académico, el concepto de “nuevo terrorismo” surgió anteriormente a los ataques del 11-S. Las características principales del concepto ya fueron identificadas unos años anteriores por parte de *Brian Jenkins*.²² A mediados de los años 80, observó que “nuevas causas y nuevos grupos” habían emergido y que la “actividad terrorista en los últimos 20 años había crecido en volumen y en derramamientos de sangre” (*Jenkins*, 1985). Esta observación tanto del cambio de las motivaciones terroristas como del aumento de los ataques letales de terrorismo fue desarrollada y se expandió para proporcionarnos distintas variaciones de la noción, incluyendo el “terrorismo postmoderno” (*Laqueur*, 1996)²³, el “superterrorismo” (*Medd y Goldstein*, 1997, p. 286), el “terrorismo catastrófico” (*Carter*, 1998) o el “hiperterrorismo” (*Sprinzak*, 2001, p. 72).

Con el fin de dar apoyo a la idea de cambio revolucionario, los proponentes del concepto han articulado una estricta **distinción entre los terroristas tradicionales o convencionales del pasado y los nuevos terroristas del presente**. Asimismo, la etiqueta de “terrorismo convencional” describe el terrorismo de los años 1960, 1970 y 1980, ejercitado por grupos como la Facción del Ejército Rojo, las Brigadas Rojas, el Ejército Republicano Irlandés Provisional y ETA. En cambio, la idea de “nuevo terrorismo” se asocia con el terrorismo de los años 1990 y 2000, representado por organizaciones como Al-Qaeda y Aum Shinrikyo. Los atentados del 11-S, los de Yakarta y Casablanca de 2003, los de Bali de 2002 y 2005 o los de Madrid en marzo de 2004 son algunos ejemplos que ponen de relieve la nueva concepción de terrorismo internacional.

Para entender el concepto de “nuevo terrorismo internacional” es de vital importancia analizar las diferencias entre éste y el terrorismo convencional:²⁴

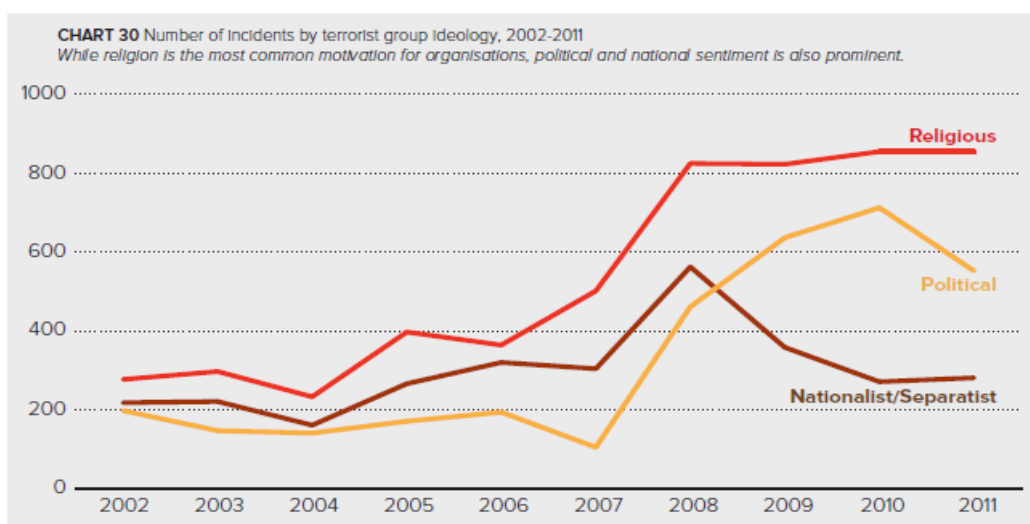
22 FIELD, ANTONY “The ‘New Terrorism’: Revolution or Evolution?” *Political Studies Review*, Vol. 7 (2), 195–207 (2009), 196.

23 Uno de los proponentes claves del concepto, *Walter Laqueur*, indicó que “ha habido una transformación radical, si no una revolución, en la caracterización del terrorismo”.

24 FIELD, ANTONY “The ‘New Terrorism’: Revolution or Evolution?” *Political Studies Review*, Vol. 7 (2), 195–207 (2009), 197.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

- En primer lugar, la **motivación** de los terroristas contemporáneos es distinta. De acuerdo con la escuela de pensamiento del “nuevo terrorismo”, los terroristas convencionales tenían motivaciones seculares mientras que los nuevos terroristas se inspiran en creencias religiosas. En el pasado, los terroristas tradicionales estaban motivados por preocupaciones seculares relativas a la ideología política, aspiraciones nacionales-separatistas y conflictos étnicos. Aunque los motivos religiosos siempre hayan formado parte de las actividades terroristas, actualmente la religión ha radicalizado los grupos terroristas en su forma más agresiva – el fundamentalismo religioso -. Según el antropólogo social *Richard Antoun*, el fundamentalismo se define como una visión del mundo caracterizada por la búsqueda de la pureza en un mundo impuro.²⁵ Los fundamentalistas perciben el mundo como una eterna lucha entre el bien y el mal y se oponen a los cambios del siglo XX, al modernismo y a la secularización de la sociedad. En definitiva, las motivaciones de estos nuevos terroristas se guían más por los deberes religiosos que por un programa político secular. El gráfico siguiente²⁶ ilustra los incidentes terroristas producidos entre 2002 y 2011 y su ideología. Vemos claramente un aumento del extremismo religioso, aunque las razones políticas y nacionalistas siguen figurando como importantes factores motivadores del terrorismo.



25 Richard T. Antoun, *Understanding Fundamentalism: Christian, Islamic and Jewish Movements*, 2001.
26 <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2012-Global-Terrorism-Index-Report.pdf>, Pág. 33.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

- En segundo lugar, la **voluntad de los terroristas para comprometerse y negociar** ha cambiado. Mientras que los terroristas convencionales tenían objetivos claros que conformaban la base para las negociaciones políticas, los terroristas actuales tienen objetivos más amorfos, los cuales son absolutistas e irreconciliables. Dicha irreconciliabilidad de las demandas de los nuevos terroristas se debe a la existencia de principios religiosos absolutistas que no dan opción a las negociaciones o al compromiso. Como consecuencia, resulta muy difícil entablar un diálogo con estos actores.
- En tercer lugar, los objetivos de los terroristas convencionales eran más restringidos y estaban limitados a áreas geográficas concretas con una agenda predominantemente nacionalista o separatista. Contrariamente, los nuevos terroristas tienen **objetivos expansivos y globales que pretenden modificar el sistema internacional** por completo. Consecuentemente, el nuevo terrorismo no es sólo una amenaza contra los Estados individualmente, sino que representa un reto para todo el sistema internacional. Ejemplos ilustrativos de ello son los atentados de Bali y Yakarta y los ataques del 11-S.
- En cuarto lugar, hay una clara **diferencia entre la organización tradicional y la nueva**. Los grupos terroristas convencionales empleaban un sistema vertical de control, donde las decisiones eran tomadas por los miembros más antiguos del grupo y puestos en práctica por miembros más nuevos. Por el contrario, los “nuevos” grupos terroristas utilizan un sistema horizontal de cooperación y coordinación en el cual los miembros individuales de la organización tienen niveles iguales de autoridad. Además, el alcance geográfico de operaciones terroristas se ha ampliado. Las organizaciones “tradicionales” terroristas eran domésticas y funcionaban dentro de países particulares, mientras que los **“nuevos” grupos terroristas son transnacionales y demuestran un alcance global**. Aquí, es importante mencionar que el terrorismo ha creado nuevos foros como el ciberespacio. El terrorismo internacional no se limita a ciertas regiones y sus perpetradores son reclutados por varios Estados y no necesariamente tienen una conexión con el país al que se vaya a destinar el ataque.
- En quinto lugar, mientras que el terrorismo tradicional empleaba la violencia funcional

como la parte de una estrategia política más amplia, el nuevo terrorismo persigue la **violencia simbólica como un método de “la guerra total” independientemente de otras consideraciones estratégicas** (Hoffman, 1993, p. 17). Los terroristas tradicionales adoptaron un acercamiento de utilitarista al empleo de violencia, como el instrumento de una más amplia campaña política. Los actos de terrorismo fueron usados como un medio despiadado para ganar publicidad, como un instrumento de negociación y un modo de ganar influencia política con respecto a los gobiernos. En definitiva, los nuevos terroristas muestran indiferencia sobre las implicaciones políticas de sus acciones y ven la violencia como un fin en sí mismo (Hoffman, 1995, p. 273). Creen que la eliminación de ciertos grupos sociales, religiosos o raciales es un deber sagrado. Por consiguiente, los “nuevos” terroristas son mucho menos racionales en su acercamiento a la violencia que sus precursores tradicionales.

- En sexto lugar, los nuevos terroristas emplean **tácticas violentas más letales e indiscriminadas**. Ello lo ilustran visiblemente los ataques del 11-S, en los cuales la organización de Al-Qaeda perpetró una serie de ataques en masa indiscriminados que fueron más allá de lo que habían llevado a cabo los terroristas tradicionales: la destrucción total de las Torres Gemelas y parcial del Pentágono (centros económico y militar de la superpotencia estadounidense).
- Por último, el “nuevo” terrorismo se encuentra **estrechamente vinculado con las armas de destrucción masiva**. Los medios que utilizaban los terroristas convencionales (asesinatos, golpes de estado, explosivos) han sido reemplazados por armas biológicas, nucleares y químicas como un medio legítimo para alcanzar los fines radicales de los nuevos terroristas. El ataque de gas sarín sobre el sistema de metro de Tokio por parte de la secta *Aum Shinrikyo* en 1995 atestigua este desarrollo.²⁷ En esta situación, el apoyo presunto a terroristas por parte de los estados es crucial, porque un patrocinador estatal de terrorismo facilita el ascenso de dicha amenaza. Algunos Estados han contribuido a este proceso mediante la prestación de servicios logísticos, la venta de armas o, de forma indirecta, con la falta de capacidad para impedir el establecimiento de refugios terroristas dentro de su territorio.

27 WALTER, CHRISTIAN. *Terrorism as a challenge for national and international law: security versus liberty?* Berlin: Springer, 2004. p. 19.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

Las mencionadas características del nuevo terrorismo internacional, más allá de causar un impacto sobre la seguridad individual y estatal, producen un efecto evidente sobre la seguridad del sistema internacional. Además de presentar objetivos de mayor alcance que otras modalidades previas, el nuevo terrorismo internacional genera una mayor inseguridad en la comunidad internacional; desafiando las normas e instituciones sobre las que se construyó la estructura del orden internacional actual.²⁸ El nuevo terrorismo internacional plantea diversas exigencias a la Comunidad internacional, como son: 1) superar el unilateralismo y abogar por una acción coordinada de todos los Estados frente a una amenaza global, 2) promover la participación de otros actores internacionales en el ámbito de la seguridad como las empresas multinacionales o las organizaciones no gubernamentales o 3) superar los conceptos y los instrumentos de seguridad convencionales. En resumen, la comunidad internacional debe ser capaz de dotarse de normas, instrumentos y organizaciones más fuertes y eficaces para hacer frente a esta nueva amenaza.

Por lo que respecta a los instrumentos necesarios para hacer frente a este nuevo desafío a la seguridad en el ámbito internacional y teniendo en cuenta que el concepto de terrorismo ha sufrido una considerable evolución, deviene esencial crear una **definición general del terrorismo internacional que abarque todas las formas posibles**. Como hemos visto en las definiciones realizadas tanto a nivel nacional como internacional, el terrorismo requiere un elemento objetivo y un elemento subjetivo. En primer lugar, el elemento objetivo es una infracción criminal de cierta gravedad, principalmente el uso de la violencia física en contra de los individuos. Como hemos visto, las posibles infracciones se han ampliado para incluir la destrucción o daños graves a bienes públicos o privados; incluyendo instalaciones de infraestructuras. En segundo lugar, el elemento subjetivo requiere la intención de crear un clima de terror y miedo en la población o bien la intención de coaccionar a un gobierno a una organización internacional. Sin embargo, algunos elementos característicos, como la intención política o el ánimo de infundir un clima de terror han sido sujetos a revisión.²⁹ En lo que atañe

28 GARCÍA, C. i RODRIGO, A.J. (eds), *La seguridad comprometida. Nuevos desafíos, amenazas y conflictos armados*, Madrid: Tecnos, 2008, Pag. 64.

29 CONDE PÉREZ, E. (directora); IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coordinadora). *Terrorismo y legalidad internacional*. Madrid: Dykinson, 2012. Pág.110.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

a la condición de las víctimas, si bien es cierto que una gran parte de los instrumentos antiterroristas de las Naciones Unidas exige que se trate de “personas civiles”, parece claro que no habría que considerar este elemento como un requisito imprescindible. Por tanto, la victimización de los civiles es un rasgo característico pero no una *conditio sine qua non*. La *Convención contra los actos de terrorismo nuclear de 2005* no hace distinciones en lo que atañe al personal o a las instalaciones que pueden ser objeto de las acciones perseguidas por ella, ya que pueden ser civiles o militares (art. 2).

En cualquier caso, resulta también relevante determinar si existe o no una situación de conflicto armado, dado que es controvertido si pueden cometerse actos de terrorismo contra los miembros de las Fuerzas Armadas. Varios autores se han preocupado por argumentar la posibilidad de considerar como actos de terrorismo ciertas acciones contra miembros de Fuerzas Armadas en situaciones de conflicto armado. Esta es una tesis sostenida por Montserrat Abad Castelos, Gasser, Pérez González o Rodríguez Villasante. Su razonamiento se basa en que el derecho de las partes a elegir los métodos de hacer la guerra no es ilimitado. De ahí que “ciertos actos de violencia bélica llevados a cabo contra quienes tienen derecho a combatir puedan ser calificados de actos terroristas, como sería el caso del empleo de métodos de guerra que, causando por su propia índole males superfluos o innecesarios, responda en las circunstancias del caso a una intención deliberada de aterrorizar al enemigo.”³⁰

No obstante lo anterior, *Reuven Young* afirma que **existe un significado central del terrorismo que debería ser aceptado como definición mínima internacional**.³¹ Esta definición emerge de las diversas convenciones y resoluciones mencionadas a lo largo del presente trabajo. Como bien decía *Emanuel Gross*, “la mayoría de las definiciones tienen una base común - el terrorismo es el uso de la violencia y la imposición de miedo con el objetivo de alcanzar una finalidad determinada”. De forma similar, el profesor *Oscar Schachter* destacaba que la ausencia de una definición general (*a comprehensive definition*) “no significa

30 CONDE PÉREZ, E. (directora); IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coordinadora). *Terrorismo y legalidad internacional*. Madrid: Dykinson, 2012. p.111-112.

31 YOUNG, REUVEN. “Defining terrorism: The Evolution of Terrorism as a Legal Concept in International Law and its Influence on Definitions in Domestic Legislation”, *29 B.C. Int'l & Comp. L. Rev.* 23 (2006), p. 27.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

que el terrorismo internacional no sea identificable.” La palabra terrorismo tiene un significado central que todas las definiciones reconocen. *Brian Jenkins* afirmó en el año 1992 que “un consenso en el significado del terrorismo está apareciendo sin que haya ningún acuerdo internacional respecto a una definición precisa”. Aunque las convenciones sean producto de un compromiso político, los elementos comunes y el solapamiento de las definiciones que se contienen indican que existe un amplio consenso por lo que respecta al terrorismo como concepto legal. El daño grave o la muerte de civiles no combatientes y el daño a la propiedad pública que cause daños económicos con el objetivo de intimidar un grupo de personas o para coaccionar a un gobierno o a una organización internacional son resultados prohibidos por diversos instrumentos legales. Además, se puede argumentar que los elementos comunes forman parte de la costumbre internacional, la cual requiere la práctica del Estado y la *opinio iuris*. En este sentido, las actuaciones de los Estados dirigidas a asumir las obligaciones vinculantes de los Tratados ilustra el cumplimiento de los requisitos que conforman la costumbre.

2.3. ¿Es realmente necesaria una definición de terrorismo internacional en términos normativos?

En un artículo de 1986 denominado “*Is Terrorism worth defining?*” el autor concluyó que una definición legal deductiva no es realmente necesaria.³² Además, no está claro que una definición del terrorismo sea beneficiosa. Otros autores afirman que en el contexto internacional, como consecuencia de las insuperables diferencias conceptuales y políticas entre los Estados por lo que se refiere al terrorismo, su definición podría conllevar una nueva base de disputa en la sede de las Naciones Unidas. En el ámbito de los Estados Unidos, no añadiría mucho más en su área penal en lo relativo al arsenal del acusador federal, sino que más bien dificultaría con severidad la tarea acusadora y sería inútil en asegurar la extradición internacional. En su área de política exterior, únicamente restringiría la necesaria flexibilidad del poder ejecutivo.³³

32 LEVITT, GEOFFREY. “Is “Terrorism” Worth Defining?” *Ohio Northern University Law Review* 97 (1986), 97.

33 WALTER, CHRISTIAN. *Terrorism as a challenge for national and international law: security versus liberty?* Berlin: Springer, 2004. p. 33.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

No obstante lo anterior, el disentimiento en una definición del terrorismo supone claramente una amenaza a la cooperación internacional de los Estados. Además, la evolución del terrorismo hacia un “nuevo terrorismo internacional” exige nuevas respuestas ante este nuevo reto. De esta forma, a medida que el terrorismo se modifica y adopta nuevas formas de expresión más letales e indiscriminadas, las medidas para combatir el terrorismo también deben evolucionar paralelamente. La actual existencia de distintas definiciones no es causa de una decisión del legislador, sino de la adopción de diversas medidas en diferentes momentos y la correspondiente falta de coordinación. Asimismo, con el objetivo de aumentar la claridad y la certeza legal, sería muy deseable adoptar una única definición de terrorismo internacional.

Al mismo tiempo, la falta de consenso en la definición del concepto normativo del terrorismo también representa un problema para añadir este ilícito terrorista dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional. En la actualidad, la Corte carece de competencia para enjuiciar el terrorismo, sin perjuicio de que este ilícito cumpla con las condiciones preestablecidas para configurar alguno de los crímenes tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma. Así pues, es imprescindible superar este obstáculo para poder añadir este delito dentro de los crímenes que son competencia de la Corte en virtud del Estatuto de Roma; inclusión que supondría en gran medida el enjuiciamiento de los responsables de estos actos, evitando su impunidad.

Una definición aceptada universalmente es crucial para armonizar la interacción de las jurisdicciones domésticas y para evitar su contradicción o solapamiento (por ejemplo, por medio de la facilitación de la extradición). También resulta esencial para impulsar la cooperación internacional y permitir objetivos más definidos en la “guerra contra el terrorismo”. Una vez ya establecida una definición jurídica del terrorismo, sería mucho más fácil que la Comunidad internacional aceptara y diera apoyo a la imposición de sanciones y a la crítica de las conductas de los Estados que apoyan el terrorismo de forma activa y pasiva.

Una definición común también deviene necesaria para establecer un “mínimo común denominador” a todas las jurisdicciones del mundo. La importancia de este mínimo es decisiva, pues a pesar de que se hayan aprobado una serie de instrumentos convencionales en

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

el marco de las Naciones Unidas y hayan recibido una amplia ratificación, no deja de existir cierta disparidad en la vinculación estatal. Esta fragmentación favorece la existencia de elementos de impunidad y provoca que a veces fracase el sistema de asistencia penal mutua.³⁴ Por este motivo, entre muchos otros, una Convención global ampliamente ratificada por los Estados sería muy importante para cerrar el círculo y evitar potenciales lagunas. Además, sería sumamente relevante y simbólico alcanzarla, pues evidenciará que se han logrado otros objetivos, entre ellos el propio acuerdo, y será útil para articular una mejor respuesta ante una amenaza a la paz y a la seguridad internacional. Sería vital que las ratificaciones procedieran de todos los grupos de Estado, y concretamente de los países especialmente afectados, puesto que ello se traduciría en su fuerte intención para cooperar en esta materia.

Sin perjuicio de ello, sigue siendo crucial que las definiciones internas cumplan con el principio de seguridad jurídica. La aplicación de las normas internacionales depende en gran medida de la actuación de los operadores jurídicos internos y del principio de legalidad penal. De todas formas, podemos afirmar que nos encontramos inmersos en un círculo vicioso, en el sentido de que la cualidad de las normas internas dependerá también, en gran medida, de las normas internacionales.

Por último, cabe destacar que el principio de legalidad – traducido en sus máximas *nullum crimen sine lege* (no hay crimen sin ley) y *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley), tiene origen en el derecho penal doméstico pero es extrapolado al derecho penal internacional. Dicho principio está reconocido en el artículo 11.2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, así como en el artículo 15.1 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ante tal panorama, podemos deducir que la existencia de un concepto jurídico que defina la conducta terrorista, cristalizado en un Convenio general que regule este ilícito, materializaría el principio de legalidad; imponiendo un límite a la discrecionalidad del *ius puniendi* estatal e internacional. Además, los Estados y los organismos internacionales dispondrían de parámetros claros y universales, reduciendo a su vez el riesgo de interpretaciones arbitrarias que podrían desembocar en la vulneración de derechos y libertades

34 CONDE PÉREZ, E. (directora); IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coordinadora). *Terrorismo y legalidad internacional*. Madrid : Dykinson, 2012, p. 114.

El concepto jurídico del terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas

ciudadanas, o en caso de los gobiernos, en la neutralización de opositores políticos. La Corte Interamericana concluyó que la ambigüedad en la formulación de tipos penales genera dudas y deja abierto el campo del arbitrio a la autoridad, lo cual es particularmente rechazable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y de sancionarlos con penas que afecten a bienes jurídicos fundamentales, como la vida o la libertad.

3. La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General.

La Organización de las Naciones Unidas ha emprendido una importante y activa labor desde 1963 en la lucha contra el terrorismo internacional. Ante lo que claramente se presenta como una amenaza a la paz y seguridad del sistema internacional, la Organización y sus organismos especializados han establecido e implementado un amplio conjunto de instrumentos jurídicos para combatirlo y para llevar a los responsables de las acciones terroristas ante la justicia. Concretamente, se han implementado **dieciocho instrumentos internacionales (12 Convenios, 2 Protocolos y 4 enmiendas)**. Estos acuerdos proveen las herramientas legales necesarias para luchar contra el terrorismo internacional en sus diversas formas, desde el secuestro de aeronaves, pasando por la toma de rehenes hasta la financiación del terrorismo. La mayoría de estos instrumentos han sido ratificados por un gran número de países del mundo, lo cual demuestra una práctica estatal que, a su vez, constituye una fuente de costumbre internacional.

Con el precedente de la *Convención de la Sociedad de Naciones de 1937 para la prevención y el castigo del terrorismo* (la cual no entró en vigor), las Naciones Unidas se sitúan en un primer plano para abordar cuestiones como la definición normativa del terrorismo. El objetivo del presente epígrafe es analizar la respuesta de las Naciones Unidas frente al terrorismo y especialmente ante la globalización del fenómeno terrorista, ejemplificada por el 11-S o los recientes ataques en Boston.

3.1. Convenios internacionales

Bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, han sido elaborados 14 instrumentos jurídicos universales y cuatro enmiendas para combatir los actos terroristas.³⁵ Estos Convenios están abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

En el año 2005, se introdujeron cambios sustantivos en tres de esos instrumentos universales:

³⁵ <http://www.un.org/spanish/terrorism/instruments.shtml>

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

1) los Estados aprobaron las Enmiendas a la Convención sobre la protección física de material nuclear, 2) aprobaron el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y 3) el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

En 2010, se adoptaron dos instrumentos adicionales: El Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional de 2010 y el Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 2010. Estos nuevos tratados penalizan el acto de utilizar aviones civiles como armas, y el acto de usar armas biológicas, químicas y nucleares o sustancias similares para atacar aviones u otros objetivos civiles.³⁶

Actualmente, los Estados Miembros están negociando un tratado internacional adicional, un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional (*a draft comprehensive convention on international terrorism*), que complementaría el marco actual de instrumentos internacionales de la lucha contra el terrorismo y se basaría en los **principios rectores** presentes en los convenios contra el terrorismo recientes: la importancia de penalizar los crímenes terroristas, la exigencia del enjuiciamiento o la extradición de los perpetradores y la necesidad de eliminar la legislación que establece excepciones a esa penalización por motivos políticos, filosóficos, ideológicos, raciales, étnicos, religiosos o de índole parecida. En definitiva, un enérgico llamamiento a los Estados Miembros para que adopten medidas de prevención de los actos terroristas y hagan hincapié en la necesidad de que los Estados Miembros cooperen, intercambien información y se presten mutuamente la mayor asistencia posible en lo relativo a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los actos terroristas.

³⁶ En el anexo I se muestra la lista con los 18 instrumentos legales internacionales adoptados en el seno de las Naciones Unidas.

3.2. Actividades de la Asamblea General

Desde 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha estado ocupando del terrorismo internacional. El hecho que forzó a la Asamblea general a enfrentar el tema del terrorismo fue la matanza de veintiséis personas en el aeropuerto Lod de Israel en mayo de 1972 y de once atletas israelíes en los Juegos Olímpicos de Munich en septiembre del mismo año. Durante los decenios de los años 1970 y 1980 se abordó el problema mediante diversas resoluciones.

Su primera resolución acerca del terrorismo fue la Resolución 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972³⁷; titulada: *Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales.*³⁸

No se llegó a ningún consenso con respecto a la definición del terrorismo, pues muchos Estados daban apoyo al uso del terrorismo para alcanzar objetivos políticos y los Estados interesados en los movimientos de liberación nacional pretendían excluir actos cometidos en ese contexto de una definición del terrorismo. Además, la polarización de las posiciones a causa de la división del mundo en el Oeste, el bloque soviético y los Países No Alineados exageró aún más la división de opiniones acerca del terrorismo.

El final de la Guerra Fría permitió a la Asamblea General declarar la ilegitimidad del terrorismo en todas sus circunstancias. A diferencia del período anterior en que las convenciones adoptadas trataban de temas más específicos (por ejemplo aeronaves o navegación marítima), la “segunda generación” de acuerdos contenía prohibiciones más

37 WALTER, CHRISTIAN. *Terrorism as a challenge for national and international law: security versus liberty?* Berlin: Springer, 2004. p. 35.

38 Según el Profesor *Tomuschat*, el título de esta Resolución ya indicaba hasta qué punto la comunidad global estaba dividida por lo que se refiere a esta materia.

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

amplias. En diciembre de 1994, se adoptó uno de los textos más significativos, la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. En esta declaración la Asamblea general no sólo condenó todos los *actos, métodos y prácticas de terrorismo*, sino que añadió la fórmula "en cualquier parte y por cualquier persona" pero aún más expresamente indicó que *los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o personas determinadas son injustificables en cualquier circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos*.³⁹ Esta formulación expresamente excluye "causas buenas" como una justificación para actividades terroristas. Por tanto, la declaración pretende establecer que una persona que cometa ciertos actos criminales debe ser considerada un terrorista aunque se trate de un combatiente por la libertad o de un agente de la Ley. Además, en una Declaración complementaria a la anterior, aprobada en 1996, se estableció un Comité Especial de Medidas para Eliminar el Terrorismo.

En el año 2004, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó un informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, el desafío y el cambio; el cual recomendaba a la Asamblea General completar las negociaciones acerca de un **proyecto de convenio general contra el terrorismo**, además de crear una **estrategia** amplia para combatir el terrorismo. En la actualidad, este proyecto aún está en proceso de negociación.

En la Cumbre de Septiembre de 2005, los Estados miembros se reunieron y concretaron una condena inequívoca e incondicional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa, en dónde y con qué propósitos. Además en la Cumbre se pidió a los Estados Miembros que aprobaran una **estrategia mundial contra el terrorismo** basada en las recomendaciones del Secretario General; la cual finalmente se aprobó el 8 de septiembre de 2006. Mediante la Estrategia, la Asamblea General extendió su papel en la lucha contra el terrorismo.

39 A/RES/49/60 <http://www.un.org/documents/ga/res/49/a49r060.htm>

3.3. La labor del Consejo de Seguridad en la lucha contra el terrorismo.

Los artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas autorizan al Consejo de Seguridad para que adopte resoluciones que vinculen a los Estados Miembros. Desde principios de los años 90, el Consejo de Seguridad ha desempeñado una activa labor en la lucha contra el terrorismo. Ciertos actos terroristas o la negativa de algunos Estados a extraditar a determinados presuntos responsables de la comisión o instigación de actos terroristas fue considerada por el Consejo de Seguridad, en aplicación del artículo 39 de la Carta, como una amenaza contra la paz y seguridad internacionales, desencadenando la imposición de sanciones previstas en el artículo 41 de la Carta.

Durante los primeros años, sus resoluciones se erigían como sanciones contra Estados concretos con los que se vinculaban las acciones terroristas. Son destacables las referidas a Libia, Sudán y Afganistán. Las sanciones llegaron a hacerse efectivas en dos de los tres casos, puesto que en el caso de Sudán las sanciones no llegaron a entrar en vigor.⁴⁰ En virtud de la Resolución 1267 (1999) el Consejo estableció un Comité de Sanciones para la supervisión del cumplimiento de las sanciones impuestas, el **Comité 1267**.

Tras una década de intensa actividad del Consejo a favor de la paz internacional y el recurso al amplísimo margen de discrecionalidad otorgado en la Carta, los atentados de 2001 marcaron una nueva línea de actuación del Consejo de Seguridad. Este empezó a ejercer funciones de naturaleza legislativa al imponer a los Estados Miembros una serie de obligaciones en materia de represión del terrorismo. La Resolución 1373 (2001) fue adoptada como respuesta directa a los atentados del 11-S. Esta resolución impone determinadas obligaciones genéricas, como penalizar diversas formas de actos terroristas, adoptar medidas que promuevan la cooperación internacional antiterrorista o implementar las convenciones antiterroristas relevantes. A diferencia de las anteriores, esta Resolución no impone sanciones a países, sino que decide sobre las conductas que los Estados miembros deben observar en la lucha contra el terrorismo. En esta Resolución, el Consejo de Seguridad utiliza más

⁴⁰ CUERDA RIEZU, A. y JIMÉNEZ GARCÍA, F. (directores) *Nuevos desafíos del derecho penal internacional: terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 2009, p. 124.

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

expresiones de mandato (“*all states shall...*”). En base a dicha resolución, también se crea el **Comité contra el Terrorismo (CCT)**, compuesto por todos los miembros del Consejo de Seguridad, con el objeto de verificar la aplicación de la mencionada Resolución por todos los obligados, prestar la asistencia pertinente a los Estados y aumentar con ello la capacidad de éstos para luchar contra el terrorismo. Para apoyar la labor del Comité, el Consejo de Seguridad aprobó en 2004 la Resolución 1535, en que se pedía el establecimiento de una Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo encargada de vigilar la aplicación de la resolución 1373 y de prestar asistencia técnica a los Estados miembros.

Mediante la Resolución 1540 (2004) el Consejo estableció otro órgano subsidiario: el **Comité 1540**, con el objeto de ejercer un seguimiento sobre el grado de aplicación de la misma Resolución por parte de los Estados Miembros, en la cual se establecen nuevas obligaciones para los Estados en relación con las armas nucleares y se exhorta a los Estados para que eviten el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción masiva.

La Resolución 1566 (2004), aprobada a raíz del ataque terrorista de Beslán (Federación Rusa), incluye novedades porque contiene una **definición de terrorismo**⁴¹, insta al CCT a efectuar visitas a los Estados Miembros para comprobar el cumplimiento de la Resolución 1373 y crea un **Grupo de Trabajo** – integrado por todos los miembros del Consejo- destinado a una doble tarea. Por un lado, debía recomendar medidas prácticas que habrían de imponerse contra las personas, grupos y organizaciones implicadas en actividades terroristas. Por otro lado, debía analizar la posibilidad de establecer un fondo de indemnización para las víctimas del terrorismo. Entre las medidas prácticas cabe destacar la congelación de activos financieros,

41 **Párrafo 3:** *Recuerda que los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza;*

De esta definición se extrae que el terrorismo se añade a las definiciones ya existentes en las diversas convenciones. Además, esta Resolución soluciona el vacío legal que dejó la Resolución 1373 cuando tuvo oportunidad de definir el terrorismo y no o hizo.

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

medidas para impedir los desplazamientos o la prevención en el suministro de armas.

Paralelamente a la Cumbre Mundial de 2005, el Consejo de Seguridad celebró una reunión de alto nivel y aprobó la Resolución 1624 (2005) en la que condenaba todo acto de terrorismo independientemente de su motivación, así como la incitación a cometerlos.

Posteriormente al segundo examen por la Asamblea General de la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (A/RES/60/288) y la aprobación por la Asamblea General de la resolución conexas 64/297, en 2010 el Consejo de Seguridad convocó un debate abierto sobre las amenazas que plantean los actos terroristas a la paz y seguridad internacionales. Durante la reunión, los miembros del Consejo destacaron la necesidad de reforzar la cooperación de la comunidad internacional para combatir de forma eficaz el terrorismo.

3.4. Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

El 8 de septiembre de 2006, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la *Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo*. La Estrategia se constituye como una resolución y un Plan de Acción anexo (A/RES/60/288). Por primera vez, los Estados Miembros acuerdan un marco estratégico y operativo común para luchar contra el terrorismo. Este marco se construye alrededor de 5 elementos principales: disuadir a los grupos de recurrir al terrorismo, negar a los terroristas los medios para llevar a cabo un ataque, disuadir a los Estados de apoyar a grupos terroristas, desarrollar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y defender los Derechos Humanos en la lucha contra el terrorismo.⁴²

La aprobación de la Estrategia da cumplimiento al compromiso asumido por los líderes mundiales durante la Cumbre de septiembre de 2005 y se basa en los elementos propuestos por el Secretario General en su informe de 2 de mayo de 2006 denominado *Unidos contra el*

42 CUERDA RIEZU, A. y JIMÉNEZ GARCÍA, F. (directores) *Nuevos desafíos del derecho penal internacional: terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 2009, p. 126.

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

terrorismo: Recomendaciones para una Estrategia Global contra el Terrorismo. En resumen, la Estrategia fortalece las medidas antiterroristas y las incorpora en un plan de acción concreto cuyo principal objetivo es la lucha contra el terrorismo. El primer examen de la Estrategia se llevó a cabo en septiembre de 2008. En 2010 y en junio de 2012, los Estados Miembros realizaron nuevos exámenes para compartir las buenas prácticas frente al terrorismo.

Además, existe un órgano especializado cuya responsabilidad primordial es aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Se trata del **Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (CTITF)**⁴³, el cual fue establecido por el Secretario General en 2005. El mandato del CTITF es reforzar la coordinación y la coherencia de las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Está integrado por 31 entidades internacionales, las cuales, en virtud de su cometido, tienen interés en las medidas multilaterales de lucha contra el terrorismo. Cada entidad efectúa contribuciones de acuerdo con su propio mandato.

Respecto al éxito de dicha Estrategia, según el Informe del Secretario General A/66/762 sobre los avances logrados en la aplicación de la Estrategia y de la Resolución 64/297⁴⁴, se afirma que los Estados Miembros resolvieron adoptar medidas para prevenir y combatir el terrorismo, en particular negando a los terroristas el acceso a los medios para llevar a cabo sus atentados, a sus objetivos y a los efectos que persiguen con sus atentados. En el párrafo 125 de dicho informe el Secretario General indica que *Más de cinco años después de aprobada la Estrategia el 8 de septiembre de 2006, se han registrado importantes avances en su aplicación [...]. No obstante, aún queda mucho por hacer para lograr el objetivo de la Estrategia de encarar la amenaza que plantea el terrorismo por medio de un enfoque holístico y amplio que tenga un efecto y un beneficio tangibles en los planos local, nacional y regional.* Deviene fundamental continuar aprobando planes nacionales y regionales para

43 <http://www.un.org/es/terrorism/ctitf/>

44 El 8 de septiembre de 2010, la Asamblea General realizó el segundo examen de la aplicación de la Estrategia y aprobó la **resolución 64/297**. En esa resolución la Asamblea reafirmó su compromiso con la Estrategia y su aplicación, y solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo sexto período de sesiones, le presentara un informe sobre los avances logrados en la aplicación de la Estrategia y de dicha resolución, que podría contener propuestas sobre la futura aplicación de la Estrategia por el sistema de las Naciones Unidas.

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

aplicar la Estrategia a fin de maximizar el carácter amplio e integral de ésta, así como la coherencia del apoyo que le prestan las Naciones Unidas. El 30 noviembre de 2011, la región de Asia Central ha dado ejemplo al respecto con la aprobación del primer plan de acción regional conjunto sobre la aplicación concreta de los cuatro pilares de la Estrategia.

Después de la tercera revisión bienal de la lucha mundial contra el terrorismo, los días 28 y 29 de junio de 2012, la Asamblea General aprobó por unanimidad una resolución que renueva su compromiso con el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir todas las formas de terrorismo.

3.5. La responsabilidad de proteger y el terrorismo

Con la inclusión de este apartado no se pretende utilizar la doctrina de la responsabilidad de proteger como una justificación del terrorismo internacional, sino que su objetivo es contextualizar la responsabilidad de proteger y relacionarla con el terrorismo. Esta relación se construye en base a la relativamente nueva concepción de seguridad humana. De este modo, en tanto que el terrorismo supone una amenaza a la seguridad humana y la responsabilidad de proteger se activa en el marco de la protección de los derechos humanos – lo cual se demuestra en la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad- podríamos entender que la responsabilidad de proteger incluye la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos en situaciones de terrorismo internacional, con el objetivo de prevenir atrocidades masivas y, si fuera proporcionado, con el fin de reaccionar cuando ocurran.

Para contextualizar la responsabilidad de proteger, conviene realizar algunas precisiones. Antes de los atentados terroristas del 11-S en 2001, uno de los temas más controvertidos de la agenda internacional era la doctrina de la intervención humanitaria. Los sucesivos desastres humanitarios en Somalia, Bosnia y Herzegovina, Rwanda y Kosovo centraron la atención en las obligaciones de los gobiernos respecto a su pueblo y respecto a toda la comunidad internacional. Tras el llamamiento a la comunidad internacional del secretario general de las Naciones Unidas, Koffi Annan, para llegar a un consenso acerca de la intervención humanitaria, el gobierno de Canadá convocó una Comisión Internacional sobre Intervención y

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

Soberanía de los Estados (CIISE), la cual presentó un informe en 2001. Dicho informe supuso una nueva forma de concebir la intervención humanitaria, caracterizando el derecho a intervenir más como una responsabilidad de proteger a individuos cuando realmente lo necesiten y no tanto como un derecho. Además, con ello se transforma la concepción de soberanía, que no sólo representa control sino también responsabilidad. A pesar de que la Carta de Naciones Unidas conceptualice la soberanía en un sentido westfaliano, la práctica actual de los Estados ha evolucionado hacia un nuevo enfoque de los derechos humanos y de la seguridad humana; con un énfasis en los límites de la soberanía.⁴⁵

No obstante, los atentados del 11-S cambiaron las prioridades de la agenda internacional, una de las cuales era el terrorismo.⁴⁶ Después de dichos atentados y de la declaración de la guerra contra el terrorismo, las intervenciones humanitarias dieron un giro y se las asoció con invasiones militares. La intención de la “guerra contra el terrorismo” era constituirse dentro la esfera internacional como una guerra justa con el fin de proteger a la población de aquellos países que no tenían los medios para proteger a sus ciudadanos.

El informe “Un mundo más seguro: la Responsabilidad que Compartimos” del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, Desafíos y el Cambio ilustra que los Estados deben asumir su soberanía como responsabilidad, no sólo basándose en su autonomía (soberanía interna), sino también en la protección de su propia población y la de todos los Estados en general, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. En dicho informe también se dividen en seis grupos las **amenazas** que deben preocupar al mundo: 1) amenazas económicas y sociales, 2) conflictos entre Estados, 3) conflictos internos, 4) armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas, 5) el terrorismo y 6) la delincuencia organizada internacional.⁴⁷

45 EVANS, GARETH, "From Humanitarian Intervention to the Responsibility to Protect", *Wisconsin International Law Journal* Vol. 24 No. 3, 703-722 (2006), 709.

46 REVILLA MONTOYA, Pablo Cesar “Hacia la responsabilidad de proteger. Bases jurídicas para una respuesta colectiva ante crisis humanitarias”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, v. VII, pp. 643 – 673 (2007).

47 Koffi Annan anunció la creación de este grupo en 2003, cuyo objetivo era examinar las principales amenazas y los desafíos a la paz y seguridad mundial y hacer recomendaciones respecto los elementos de una respuesta colectiva. Véase UN. Doc. [A/58/612](#).

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

En el Documento final de la Cumbre Mundial de 2005, los dirigentes del mundo acordaron adoptar medidas sobre varios desafíos mundiales. Con relación a la responsabilidad de proteger a las poblaciones de genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, el Acta Final de la Cumbre Mundial señala que cada Estado es responsable de prevenir dichos crímenes mediante la adopción de medidas necesarias.⁴⁸ A diferencia de la “intervención humanitaria”, la reconceptualización de la soberanía basada en la responsabilidad de proteger consiste en un **conjunto de derechos y responsabilidades** de los poderes públicos frente a sus ciudadanos, entre los que se encuentra la obligación de proteger a la propia población. Sólo cuando la responsabilidad no sea ejercida por los Estados, la Comunidad internacional asumirá también la responsabilidad de utilizar los medios apropiados de conformidad con los capítulos VI y VIII de la Carta para ayudar a proteger a las poblaciones de esos crímenes. Además la responsabilidad de proteger no significa únicamente “responsabilidad de reaccionar”, sino también “responsabilidad de prevenir” y “responsabilidad de construir”. Como se ha mencionado anteriormente, juntamente con la responsabilidad de proteger, aparece otra dimensión de la seguridad internacional, la **seguridad humana**. Contemporáneamente, se ha ampliado el alcance del contenido de la seguridad, de forma que las cuestiones relativas a la soberanía y la intervención no afectan únicamente a los Estados, sino que tienen una profunda repercusión en cada ser humano. Por tanto, el debate sobre la seguridad territorial y la seguridad basada en el armamento se desplaza hacia una seguridad basada en el desarrollo humano.⁴⁹

No obstante, la responsabilidad de proteger debe hacer frente a muchos obstáculos. Como se muestra en el artículo “*Rethinking the responsibility to protect*”⁵⁰ no hay suficiente voluntad política para intervenir y muchas veces, cuando se interviene ya se han producido muchas muertes. Además, resulta difícil intervenir adecuadamente cuando los perpetradores de la violencia actúan más rápidamente o cuando resulta físicamente imposible enviar las fuerzas

48 DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 17ª ed., Madrid: Tecnos, 2009, p. 1060-1061.

49 La noción de seguridad humana fue definida por primera vez en el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 1994, en donde se expuso que “la seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humanas.

50 J. KUPERMAN, ALAN. “Rethinking the Responsibility to Protect”, *Whitehead Journal of Diplomacy and International Relations*, (Winter/Spring 2009), 19-28.

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

de intervención a lugares muy lejanos. Por esos motivos, la comunidad internacional debería replantearse la responsabilidad de proteger.

Dado que la cuestión del terrorismo y los derechos humanos ha sido durante mucho tiempo uno de los temas del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, sobretudo a raíz de los atentados del 11-S, las Naciones Unidas han otorgado un estatus prioritario a la cuestión de la protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas contra el terrorismo. En este contexto, se está planteando un uso o abuso del principio de la responsabilidad de proteger. En las resoluciones 1970 y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, se relaciona por primera vez este principio con las normas de derechos humanos. En respuesta a la pregunta ¿qué derecho es de aplicación en el caso de la obligación-responsabilidad de proteger contra el terrorismo?, debemos afirmar que no existe un vacío, sino que se prevén normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como el marco de instrumentos internacionales para prevenir y erradicar el terrorismo.

Algunos autores afirman que el terrorismo como amenaza ha servido de justificación para intervenir unilateralmente como respuestas a amenazas, lo cual provoca la distorsión de los fundamentos del Derecho.⁵¹ Según esta visión, el terrorismo interpretado como amenaza primordial a la paz y a la seguridad internacional ha permitido que el Consejo de Seguridad actúe como un legislador universal, favoreciendo intereses nacionales. Su Resolución 1296 supuso un intento de catalogar las amenazas transnacionales a principios del siglo XXI. Las nuevas amenazas transnacionales, relacionadas con *ataques contra la población civil u otras personas protegidas y contra las violaciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales*.⁵² En esta resolución, se incorpora otra dimensión en la que la amenaza está en la propia violación de derechos, y no en sus consecuencias.⁵³ Se trata de

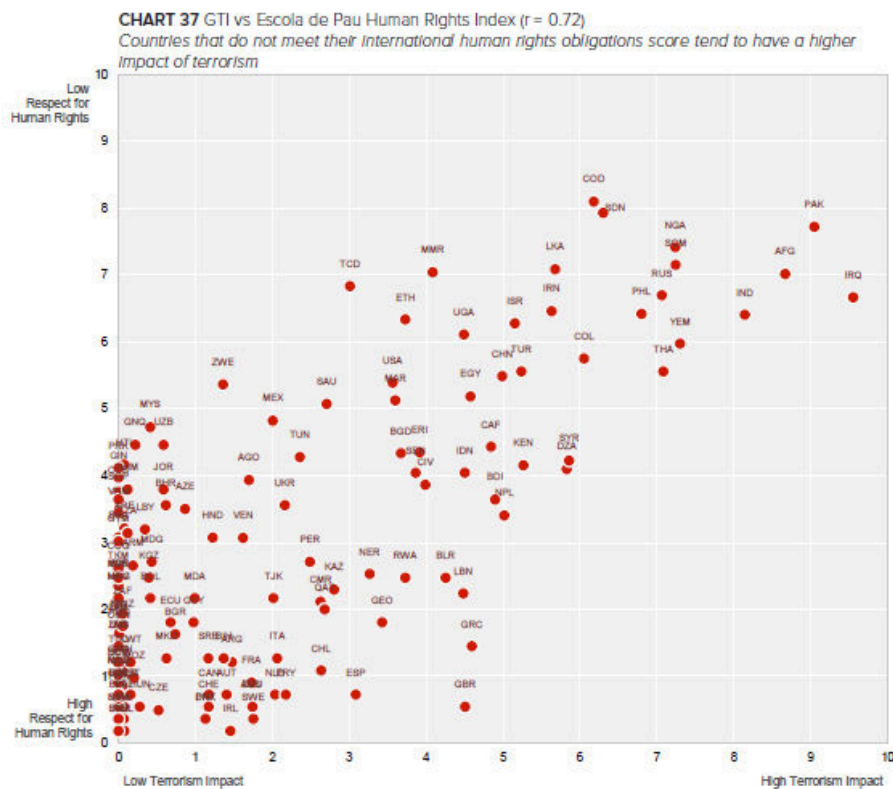
51 CONDE PÉREZ, E. (directora); IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coordinadora). *Terrorismo y legalidad internacional*. Madrid: Dykinson, 2012, p. 98.

52 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1296%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1296%20(2000))

53 CONDE PÉREZ, E. (directora); IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coordinadora). *Terrorismo y legalidad*

La acción de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad: Hacia una Convención General

amenazas a la seguridad humana y, en este sentido, la responsabilidad de proteger supondría acciones coercitivas basadas en las exigencias del respeto a los derechos humanos. Ello se ilustra en el gráfico siguiente⁵⁴, el cual muestra que los países con un alto nivel de de protección y cumplimiento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario se asocian normalmente con niveles bajos de terrorismo. En cambio, los países con altos niveles de terrorismo son los que tienen menores garantías respecto a los derechos humanos.



internacional. Madrid: Dykinson, cop. 2012. p.98.

54 <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2012-Global-Terrorism-Index-Report.pdf> Pág. 37.

4. Conclusiones

Posteriormente a los hechos acontecidos el 11 de septiembre de 2001, el terrorismo internacional se convirtió en una prioridad en materia de seguridad internacional y en la opinión pública, lo cual se refleja en la amplia cobertura que le proporcionan los medios de comunicación a este fenómeno. Además, con la transformación de nuestra comunidad internacional y la ayuda de nuevas tecnologías, el fenómeno del terrorismo sufrió una evolución en relación al terrorismo de los años 60 -70 y parece que los ataques terroristas han aumentado en su número y han adoptado formas mucho más letales e indiscriminadas desde 1989. Por si ello no bastara, la organización actual del terrorismo se basa en un sistema horizontal de cooperación, por medio del cual el alcance del terrorismo se ha extendido y sobrepasa las fronteras, erigiéndose como una amenaza a toda la Comunidad internacional. Partiendo de este contexto y mediante el análisis jurídico realizado en el presente trabajo, podemos extraer cuatro conclusiones.

En primer lugar, la visión prospectiva del Derecho Internacional Público (según la cual el Derecho se avanzaba a las situaciones) se ha desplazado a una visión más reactiva, de modo que el marco jurídico del terrorismo ha tenido que adaptarse progresivamente y aún se debe adaptar mucho más a ésta nueva situación para hacer frente a ésta amenaza a la paz y seguridad mundial sin fronteras – la cual no podían haberse previsto cuando se fundó la ONU en 1945. Además, se necesita urgentemente la cooperación internacional, pues la amenaza no se limita a la seguridad de los Estados individualmente, sino que afecta a la seguridad de toda la comunidad internacional.

En segundo lugar, existe un gran disenso – principalmente político – entorno a la definición de un concepto jurídico general del terrorismo internacional, lo cual se debe superar para poder abordar de manera más efectiva esta amenaza. Además, hay autores que afirman vehementemente la existencia de ciertos elementos comunes (como el uso de la violencia y la imposición de miedo para alcanzar un objetivo concreto) en la mayoría de las definiciones establecidas en convenios y resoluciones. A ello se suma que un gran número de Estados han

ratificado muchos de los convenios internacionales del terrorismo, lo cual contribuye a la formación de la costumbre internacional. En este sentido, cabe recalcar la importancia del establecimiento de un concepto jurídico claro que describa la conducta terrorista, puesto que mediante ello se fijaría un mínimo denominador común en todas las jurisdicciones del mundo, favoreciendo los principios de legalidad penal y de seguridad jurídica, evitando interpretaciones destinadas a favorecer intereses políticos y sin dejar impunes ciertas actividades terroristas como el ciberterrorismo.

En tercer lugar, es relevante destacar que la regulación jurídica del terrorismo podría vincularse con las dimensiones “responsabilidad de prevenir” y “responsabilidad de reaccionar” de la doctrina de la responsabilidad de proteger. Aunque esta doctrina sólo se prevea para cuatro casos tasados específicamente, el terrorismo internacional cada vez se relaciona más con las normas de derechos humanos ya que supone una amenaza a la seguridad humana. En este sentido, la responsabilidad de proteger se basaría en acciones coercitivas en orden a la protección de los derechos humanos cuando se puedan ver vulnerados a causa del terrorismo internacional; fenómeno que representa una amenaza a la paz y a la seguridad mundial.

Por último, el aumento del impacto global del terrorismo desde 2002 a 2011 recalca que la evolución del terrorismo es constante y va a seguir en esta misma línea si no se toman medidas de obligado cumplimiento contra el terrorismo. Por ello, para lograr la erradicación del terrorismo internacional considero que sería imprescindible el establecimiento de una convención general adoptada en el marco de las Naciones Unidas que incluya una definición jurídica clara del terrorismo internacional. Teniendo en cuenta el principio *pacta sunt servanda*, esta convención sería de obligado cumplimiento para todos aquellos Estados que sean parte, debiendo cumplir de buena fe las obligaciones establecidas. Ello colaboraría a hacer de la prohibición del terrorismo una norma *ius cogens* o imperativa, reconocida en toda la comunidad internacional.

5. Bibliografía, artículos y webs consultadas

Libros

- ANDRESS, DAVID, *The Terror: The merciless War for Freedom in Revolutionary France*. New York: Editorial Farrar, Strauss and Girox, 2006.
- CONDE PÉREZ, E. (dir.) e IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coord.), *Terrorismo y legalidad internacional*. Madrid: Dykinson, 2012.
- CUERDA RIEZU, A. y JIMÉNEZ GARCÍA, F. (directores), *Nuevos desafíos del derecho penal internacional: terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 2009.
- DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 17ª ed., Madrid: Tecnos, 2009.
- GARCÍA, C. i RODRIGO, A.J. (eds.), *La seguridad comprometida. Nuevos desafíos, amenazas y conflictos armados*. Madrid: Tecnos, 2008.
- SCHMID, ALEXANDER and J.JONGMAN, ALBERT, *International Terrorism: A new guide to Actors, Authors, Concepts, Databases, Theories, and Literature*. New York: Editorial Transaction Publishers, 2005.
- WALTER, CHRISTIAN, *Terrorism as a challenge for national and international law: security versus liberty?*. Berlin: Springer, 2004.

Artículos y trabajos

- EVANS, GARETH, "From Humanitarian Intervention to the Responsibility to Protect", *Wisconsin International Law Journal* Vol. 24 No. 3, 703-722, (2006).
- FIELD, ANTONY, "The 'New Terrorism': Revolution or Evolution?" *Political Studies Review*, Vol. 7 (2), 195–207, (2009).
- GOLDER, B. and WILLIAMS, G., "What is 'Terrorism'? Problems of Legal Definition", *University of NSW Law Journal*, Vol. 27, No. 2 (2004).

Bibliografía, artículos y webs consultadas

- J. KUPERMAN, ALAN, “*Rethinking the Responsibility to Protect*”, *Whitehead Journal of Diplomacy and International Relations*, (Winter/Spring 2009).
- LEVITT, GEOFFREY, “Is “Terrorism” Worth Defining?”, *Ohio Northern University Law Review* 97, (1986).
- P. SCHARF, MICHAEL, “Defining Terrorism as the Peace Time Equivalent of War Crimes: A Case of Too Much Convergence Between International Humanitarian Law and International Criminal Law?”, *International Law Students Association Journal of International and Comparative Law* 391 (2001).
- REVILLA MONTOYA, Pablo Cesar, “Hacia la responsabilidad de proteger. Bases jurídicas para una respuesta colectiva ante crisis humanitarias”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, v. VII, pp. 643 – 673, (2007).
- SAUL, BEN. “Defining Terrorism in International Law”, *Oxford University Press*, USA (April 15, 2008).
- SOTO CÁRCAMO, KATIA, “Análisis crítico del actual régimen jurídico aplicable al terrorismo internacional.” *Universidad Austral de Chile*, (Febrero, 2005).
- YOUNG, REUVEN, “Defining terrorism: The Evolution of Terrorism as a Legal Concept in International Law and its Influence on Definitions in Domestic Legislation”, *29 B.C. Int'l & Comp. L. Rev.* 23 (2006).

Páginas web

- Acciones de las Naciones Unidas contra el Terrorismo: <http://www.un.org/spanish/terrorism/>
- Textos y estados de los instrumentos internacionales contra el Terrorismo adoptados en la ONU: http://treaties.un.org/Pages/DB.aspx?path=DB/studies/page2_en.xml
- Índice Global del Terrorismo: <http://economicsandpeace.org/research/iep-indices-data/global-terrorism-index>

Resoluciones y documentos de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁵⁵

Asamblea General:

Símbolo	Fecha	Título
<u>A/RES/67/99</u>	14 de diciembre de 2012	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/67/51</u>	4 de enero de 2013	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas
<u>A/RES/67/44</u>	4 de enero de 2013	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/66/282</u>	12 de julio de 2012	Examen de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo
<u>A/RES/66/178</u>	19 de diciembre de 2011	Asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/66/171</u>	19 de diciembre de 2011	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/66/105</u>	9 de diciembre de 2011	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/66/50</u>	2 de diciembre de 2011	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

⁵⁵

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

<http://www.un.org/spanish/terrorism/sc-res.shtml>

<http://www.un.org/spanish/terrorism/resolutions.shtml>

Bibliografía, artículos y webs consultadas

<u>A/RES/66/12</u>	18 de noviembre de 2011	Atentados terroristas contra personas internacionalmente protegidas
<u>A/RES/66/10</u>	18 de noviembre de 2011	Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo
<u>A/RES/66/12</u> [proyecto de resolución: A/66/L.8]	14 de noviembre de 2011	Atentados terroristas contra personas internacionalmente protegidas
<u>A/RES/65/221</u>	21 de diciembre de 2010	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/65/74</u>	8 de diciembre de 2010	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas
<u>A/RES/65/62</u>	8 de diciembre de 2010	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/65/34</u>	6 de diciembre de 2010	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/64/297</u>	3 de septiembre de 2010	Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo
<u>A/RES/64/235</u>	14 de enero de 2010	Institucionalización del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo
<u>A/RES/64/177</u>	24 de marzo de 2010	Asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales contra el terrorismo
<u>A/RES/64/168</u>	22 de enero de 2010	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/64/118</u>	15 de enero de 2010	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/64/38</u>	12 de enero de 2010	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

Bibliografía, artículos y webs consultadas

<u>A/RES/63/185</u>	3 de marzo de 2009	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/63/129</u>	15 de enero de 2009	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/63/60</u>	12 de enero de 2009	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/62/272</u>	15 de septiembre de 2008	Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo
<u>A/RES/62/172</u>	20 de marzo de 2008	Asistencia técnica para aplicar los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo
<u>A/RES/62/159</u>	11 de marzo de 2008	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/62/71</u>	6 de diciembre de 2007	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/62/46</u>	5 de diciembre de 2007	Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas
<u>A/RES/62/33</u>	5 de diciembre de 2007	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/61/171</u>	1º de marzo de 2007	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/61/40</u>	18 de diciembre de 2006	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
<u>A/RES/60/288</u>	20 de septiembre de 2006	Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo
<u>A/RES/60/158</u>	28 de febrero de 2006	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/60/78</u>	11 de enero de	Medidas para evitar la adquisición por terroristas

Bibliografía, artículos y webs consultadas

	2006	de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/60/73</u>	11 de enero de 2006	Prevención del riesgo de terrorismo radiológico
<u>A/RES/60/43</u>	6 de enero de 2006	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/59/290</u>	15 de abril de 2005	Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear
<u>A/RES/59/195</u>	22 de marzo de 2005	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/59/191</u>	26 de marzo de 2004	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/59/80</u>	16 de diciembre de 2004	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/59/46</u>	16 de diciembre de 2004	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/58/187</u>	22 de marzo de 2004	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/58/174</u>	10 de marzo de 2004	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/58/81</u>	8 de enero de 2004	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/58/48</u>	8 de enero de 2004	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/57/220</u>	27 de febrero de 2003	Toma de rehenes
<u>A/RES/57/219</u>	27 de febrero de 2003	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
<u>A/RES/57/83</u>	9 de enero de 2003	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
<u>A/RES/57/27</u>	15 de enero de 2003	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/56/160</u>	13 de febrero de 2002	Derechos humanos y terrorismo

Bibliografía, artículos y webs consultadas

<u>A/RES/56/88</u>	24 de enero de 2002	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/56/1</u>	18 de septiembre de 2001	Condena de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América
<u>A/RES/55/158</u>	30 de enero de 2001	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/54/164</u>	24 de febrero de 2000	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/54/110</u>	2 de febrero de 2000	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/54/109</u>	25 de febrero de 2000	Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo
<u>A/RES/53/108</u>	26 de enero de 1999	Terrorismo
<u>A/RES/52/165</u>	19 de enero de 1998	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/52/133</u>	27 de febrero de 1998	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/51/210</u>	16 de enero de 1997	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/50/186</u>	6 de marzo de 1996	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/50/53</u>	29 de enero de 1996	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/49/185</u>	6 de marzo de 1995	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/49/60</u>	17 de febrero de 1995	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/48/122</u>	7 de febrero de 1994	Derechos humanos y terrorismo
<u>A/RES/46/51</u>	9 de diciembre de 1991	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/44/29</u>	4 de diciembre de 1989	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o cusa su pérdida, o compromete las libertades

fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

<u>A/RES/42/159</u>	7 de diciembre de 1987	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/40/61</u>	9 de diciembre de 1985	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o cusa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales
<u>A/RES/39/159</u>	17 de diciembre de 1984	Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos
<u>A/RES/38/130</u>	19 de diciembre de 1983	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/36/109</u>	10 de diciembre de 1981	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/34/145</u>	17 de diciembre de 1979	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/32/147</u>	16 de diciembre de 1977	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/31/102</u>	15 de diciembre de 1976	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
<u>A/RES/3034(XXVII)</u>	18 de diciembre de 1972	Medidas para prevenir el terrorismo internacional

Consejo de Seguridad:

Símbolo	Fecha	Título
<u>S/RES/2083 (2012)</u>	17 de diciembre de 2012	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/2082 (2012)</u>	17 de diciembre de 2012	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1989 (2011)</u>	17 de junio de 2011	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1988 (2011)</u>	17 de junio de 2011	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1963 (2010)</u>	20 de diciembre de 2010	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1904 (2009)</u>	17 de diciembre de 2009	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1822 (2008)</u>	30 de junio de 2008	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1810 (2008)</u>	25 de abril de 2008	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1805 (2008)</u>	20 de marzo de 2008	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1787 (2007)</u>	10 de diciembre de 2007	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1735 (2006)</u>	22 de diciembre de 2006	Amenazas a la paz y la seguridad

Bibliografía, artículos y webs consultadas

- internacionales causadas por actos de terrorismo
- S/RES/1625 (2005) 14 de septiembre de 2005 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
- S/RES/1624 (2005)** 16 de noviembre de 2006 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
- S/RES/1618 (2005) 4 de agosto de 2005 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
- S/RES/1617 (2005) 20 de octubre de 2005 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
- S/RES/1611 (2005) 7 de julio de 2005 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo
- S/RES/1566 (2004) 8 de octubre de 2004 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
- S/RES/1540 (2004)** 27 de enero de 2005 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
- S/RES/1535 (2004)** 26 de marzo de 2004 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
- S/RES/1530 (2004) 11 de marzo de 2004 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
- S/RES/1526 (2004) 30 de enero de 2004 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
- S/RES/1516 (2003) 20 de noviembre de 2003 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas
- S/RES/1465 (2003) 13 de febrero de 2003 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
- S/RES/1456 (2003) 20 de enero de 2003 Reunión de alto nivel de Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo

Bibliografía, artículos y webs consultadas

<u>S/RES/1455 (2003)</u>	17 de enero de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1452 (2002)</u>	20 de diciembre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1450 (2002)</u>	13 de diciembre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1440 (2002)</u>	24 de octubre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1438 (2002)</u>	14 de octubre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1377 (2001)</u>	12 de noviembre de 2001	Sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo
<u>S/RES/1373 (2001)</u>	28 de septiembre de 2001	Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo
<u>S/RES/1372 (2001)</u>	28 de septiembre de 2001	Sobre la Resolución 1054 (1996) del Consejo de Seguridad, de 26 de abril de 1996
<u>S/RES/1368 (2001)</u>	12 de septiembre de 2001	Condenando los ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania, Estados Unidos de América
<u>S/RES/1363 (2001)</u>	30 de julio de 2001	Sobre el establecimiento de un mecanismo para vigilar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000)
<u>S/RES/1333 (2000)</u>	19 de diciembre de 2000	Sobre las medidas impuestas a los talibanes
<u>S/RES/1269 (1999)</u>	19 de octubre de 1999	Sobre la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo
<u>S/RES/1267 (1999)</u>	15 de octubre de 1999	Sobre las medidas impuestas a los talibanes
<u>S/RES/1214 (1998)</u>	8 de diciembre de 1998	Sobre la situación en Afganistán

Bibliografía, artículos y webs consultadas

<u>S/RES/1189 (1998)</u>	13 de agosto de 1998	Por los actos indiscriminados y atroces de terrorismo internacional perpetrados el 7 de agosto de 1998 en Nairobi (Kenya) y Dar-es-Salaam (Tanzania)
<u>S/RES/1054 (1996)</u>	26 de abril de 1996	Sobre las medidas impuestas a Sudán por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas por el Consejo en el párrafo 4 de su resolución 1044 (1996), demandando la extradición a Etiopía de los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto
<u>S/RES/1044 (1996)</u>	31 de enero de 1996	Insta al Sudan extraditar a Etiopía a los tres sospechosos buscados en relación con la tentativa de asesinato contra el Presidente Mubarak de Egipto
<u>S/RES/731 (1992)</u>	21 de enero de 1992	Sobre destrucción de las aeronaves de los vuelos 103 de Pan American y 772 de <i>Union des transports aériens</i>
<u>S/RES/748 (1992)</u>	31 de marzo de 1992	Sobre la sanción contra la Jamahiriya Árabe Libia
<u>S/RES/687 (1991)</u>	3 de abril de 1991	Sobre el restablecimiento de la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait
<u>S/RES/635 (1989)</u>	14 de junio de 1989	Sobre la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas a efectos de su detección

Otras resoluciones del Consejo relacionadas con la responsabilidad de proteger:

- S/RES/1296 (2000) de 19 de abril de 2000 relativa a la protección de civiles en un conflicto armado
- S/RES/1970 (2011) de 26 de febrero de 2011 relativa a la paz y seguridad en África
- S/RES/1973 (2011) del 17 de marzo de 2011 relativa a la situación en Liberia

6. Anexos

- **Anexo I. Lista de instrumentos anti-terroristas⁵⁶ y tabla con sus respectivas firmas y ratificaciones.**

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves («Convenio de Tokio»), 1963-seguridad de la aviación

2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves («Convenio de La Haya»), 1970 -secuestro de aeronaves

Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 2010

Complementa el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, ampliando su ámbito de aplicación a las diferentes formas de secuestros de aviones, incluso a través de medios tecnológicos modernos y incorpora las disposiciones del Convenio de Beijing en relación con una amenaza o conspiración para cometer un delito.

3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil («Convenio de Montreal»), 1971 -relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo

4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973 -relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos

5. Convención internacional contra la toma de rehenes («Convención sobre los rehenes»), 1979

6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares («Convención sobre los materiales nucleares»), 1980 -relativa a la apropiación y utilización

⁵⁶ *United Nations Treaty Collection:*
http://treaties.un.org/Pages/DB.aspx?path=DB/studies/page2_en.xml&menu=MTDSG

ilícitas de materiales nucleares

Enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Establecen la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte; y disponen una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para ubicar y recuperar el material nuclear robado o contrabandeado, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos.

7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional , complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988

8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 -relativo a las actividades terroristas en los buques

El Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima:

Tipifica la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo;

Tipifica el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende utilizarlos para causar o para amenazar con causar muertes, heridas graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo;

Tipifica el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo; e

Introduce procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el Convenio.

9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988 -relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas

El **Protocolo de 2005** del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental:

Adapta los cambios en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991 -dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo

11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997

12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999

13. Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005

14. El Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, 2010 (Nuevo Convenio de Aviación Civil)

Instrumentos anti-terroristas internacionales y sus estados relativos a las firmas y ratificaciones		
Instrumento	Estados signatarios	Ratificaciones
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves («Convenio de Tokio»), 1963	40	185
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves	76	185

(«Convenio de La Haya»), 1970		
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil («Convenio de Montreal»), 1971	59	188
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973	25	176
Convención internacional contra la toma de rehenes («Convención sobre los rehenes»), 1979	39	170
Convención sobre la protección física de los materiales nucleares («Convención sobre los materiales nucleares»), 1980	44	100
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988	68	171
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988	41	115
Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988	39	145
Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991	51	140
Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997	58	165
Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999	132	182
Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005	115	86

Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, 2010 (aún no ha entrado en vigor)	27	5
--	----	---

- **Anexo II. Convenios Regionales**

Entre estos convenios, podemos destacar los siguientes según la región de que se trate:

1.) Europa

- *Convención Europea para la Represión del Terrorismo*, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978).
- *Protocolo por el que se enmienda la Convención Europea para la Represión del Terrorismo*, aprobado en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003.
- *Convención sobre la prevención del terrorismo* adoptada el 16 de mayo de 2005 en el seno del Consejo de Europa.

2.) Comunidad de Estados independientes (*Commonwealth of Independent States*)

- *Tratado de Cooperación entre lo Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes para combatir el Terrorismo*, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999.

3.) America

- *Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional*, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973).
- *Convención Interamericana contra el Terrorismo*, aprobada en Bridgetown el 3 de junio de 2002 (entró en vigor el 10 de julio de 2003).

4.) África

- *Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo*, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999 (entró en vigor el 6 de diciembre de 2002).

5.) Asia

➤ *Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional*, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988), los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) son parte de la Convención.

➤ *Protocolo adicional de la Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional*, aprobado en Islamabad el 6 de enero de 2004.

➤ *Convenio de la ASEAN sobre la lucha contra el terrorismo*, aprobado el 13 de enero de 2007 en Filipinas.

6.) Liga de Estados Árabes

➤ *Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en una reunión celebrada en la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo el 22 de abril de 1998 (entró en vigor el 7 de mayo de 1999).*

7.) Organización de la Conferencia Islámica

➤ *Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional*, aprobada en Uagadugú el 1 de julio de 1999.

• Anexo III. *Global Terrorism Index* (GTI) o Índice del Terrorismo Global

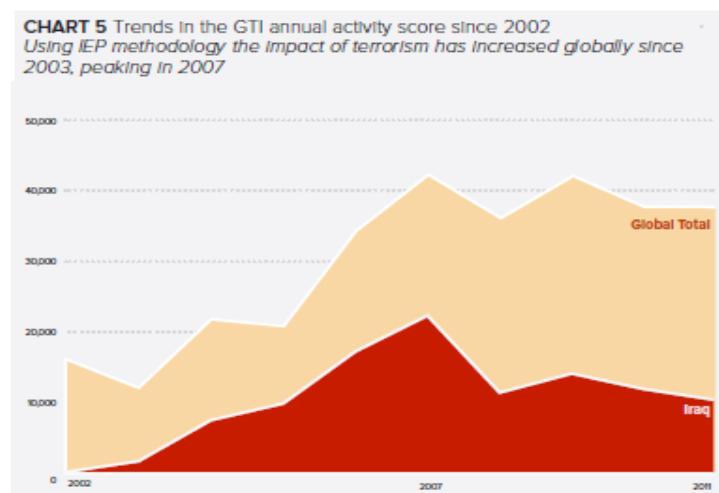
En mi opinión, es muy importante destacar algunos datos y estadísticas descritas en dicho informe del GTI, con el objetivo de ilustrar la situación del “nuevo terrorismo internacional” descrita en este trabajo.

El GTI o “Índice del Terrorismo Global” es un intento general de alinear sistemáticamente 158 países del mundo según la actividad terrorista. Este instrumento utiliza cuatro indicadores principales para medir el impacto del terrorismo: el número de incidentes terroristas, el número de muertes, el número de heridos y el nivel de daños a la propiedad. El índice combina un número de factores asociados con ataques terroristas para ilustrar con precisión el impacto de terrorismo durante un período de 10 años, mostrando las tendencias, y proporcionando una serie de datos para el análisis por investigadores y políticos. Este índice es el producto de Instituto para la Economía y la Paz (IEP) y está basado en datos de la Base

de datos del Terrorismo Global (GTD), los cuales se recolectan por el Consorcio Nacional para el Estudio de Terrorismo y Respuestas al Terrorismo (START), en la Universidad de Maryland. El GTD es el único que recoge datos codificados relativos incidentes nacionales e internacionales e incluye más de 104.000 casos.

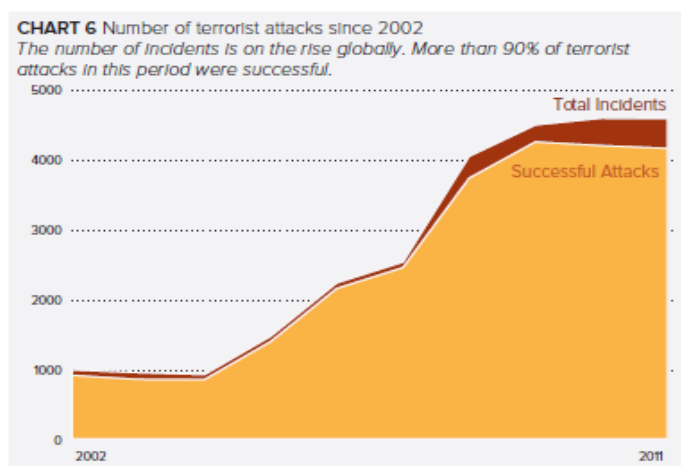
En el informe del GTI⁵⁷ se establece el impacto del terrorismo durante el periodo 2002-2011.

En primer lugar, es importante destacar que el impacto global del terrorismo ha aumentado significativamente desde el año 2002 al año 2007. Llegó a su **punto más álgido en 2007** y desde entonces se ha estabilizado. El mayor aumento tuvo lugar entre 2005 y 2007, periodo en el que la mayoría del incremento global del terrorismo fue causa de acontecimientos producidos en Iraq. Otros cuatro países también contribuyeron de forma significativa en dicho incremento global: Pakistán, India, Afganistán y Filipinas también experimentaron aumentos, especialmente entre el 2007 y el 2009.



También se ha producido un aumento en el número total de incidentes terroristas durante el periodo 2002-2011 en un **464%**. El salto más significativo fue del 2007 hacia el 2008 con incidentes incrementando de 2520 hasta aproximadamente 4000.

57 <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2012-Global-Terrorism-Index-Report.pdf>



Los ataques terroristas se concentran en pocos lugares, los **diez países** donde hubo más ataques terroristas en el año 2011 representan un 87% del total de incidentes producidos durante ese año (tabla 6). Los resultados de 2011 muestran que **Iraq, Pakistán y Afganistán** fueron los tres países más afectados por el terrorismo. De los 158 países incluidos en el GTI, solo 84 no experimentaron ningún incidente terrorista durante el año 2011 (tabla 7).

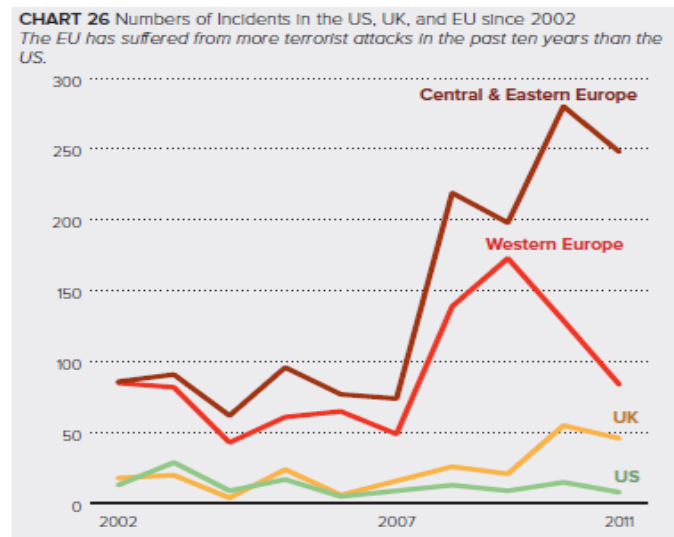
TABLE 6 Ten countries most affected by terrorism in 2011

RANK	COUNTRY	GTI SCORE
1	Iraq	9.56
2	Pakistan	9.05
3	Afghanistan	8.67
4	India	8.15
5	Yemen	7.30
6	Somalia	7.24
7	Nigeria	7.24
8	Thailand	7.09
9	Russia	7.07
10	Philippines	6.80

TABLE 7 Countries with no terrorist impact in 2011

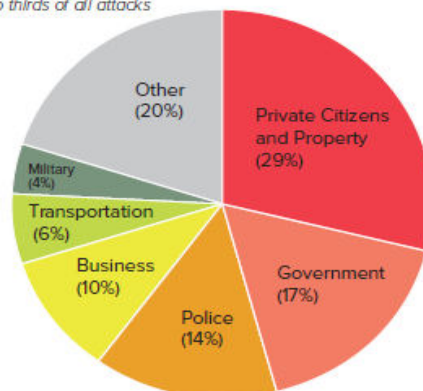
COUNTRY		
Brazil	Iceland	Panama
Botswana	Jamaica	Poland
Burkina Faso	South Korea	Romania
Republic of Congo	Laos	Sierra Leone
Costa Rica	Latvia	Singapore
Croatia	Liberia	Slovakia
Cuba	Lithuania	Slovenia
Djibouti	Malawi	Taiwan
Dominican Republic	Mauritius	Trinidad and Tobago
El Salvador	Mongolia	Turkmenistan
Gabon	Montenegro	Uruguay
Gambia	Namibia	Vietnam
Ghana	Nicaragua	Zambia
Guatemala	North Korea	
Guinea	Oman	

Desde 2002 a 2011, aproximadamente un tercio de todas las víctimas fallecidas en ataques terroristas eran Iraquíes. Durante dicho período, el 35% del número total de incidentes terroristas se produjo en Iraq y Afganistán y **Europa del Este experimentó muchos más incidentes terroristas que Estados Unidos, con 19 veces más muertos** que en EUA.



Los objetivos de los ataques terroristas han sido **los ciudadanos, la propiedad privada, el gobierno, la policía y los negocios**. Esas tendencias han ido aumentando desde 2002. El gráfico siguiente muestra que los ataques dirigidos a los ciudadanos, a la propiedad privada, negocios, gobierno y policía implican más de **2/3** de los objetivos de ataques terroristas desde 2002.

CHART 15 Targets of terrorist attacks, 2002-2011
Private citizens, property, government, police and business are targeted in around two thirds of all attacks



Los **países con ingresos medios bajos** (*Lower Middle Income Countries*) constituyen 7 de los 10 países más afectados por el terrorismo.

La mayoría de los incidentes globales, muertes y lesiones ocurren en países con **regímenes políticos híbridos**, los cuales representan un 46% de incidentes, 54% de muertes y 60% de todas las lesiones.

Diez países más afectados por el terrorismo en 2011 y su tipo de gobierno	
Afganistán	Régimen autoritario
India	Democracia defectuosa
Iraq	Régimen híbrido
Nigeria	Régimen autoritario
Pakistán	Régimen híbrido
Filipinas	Democracia defectuosa
Rusia	Régimen híbrido
Somalia	No clasificado
Tailandia	Democracia defectuosa
Yemen	Régimen autoritario

El terrorismo es correlativo a los siguientes cuatro factores y es mayor en países con **1) altos niveles de agravios de grupo, 2) bajos niveles de cohesión intergrupala, 3) altos niveles de inestabilidad política y 4) menor cumplimiento de los derechos humanos.**